

**Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga**

**Sesión Ordinaria 13/2024 de 26 de julio de 2024**

**ACTA**

En Málaga, a 26 de julio de dos mil veinticuatro, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

**Presidenta suplente:**

D<sup>a</sup>. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

**Vocales:**

D<sup>a</sup>. María Isabel Granados León, funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia del territorio y urbanismo.

D. Antonio Jesús Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D. Miguel Juan Crespo Santiago, Titulado Superior. Arqueólogo.

D. José Manuel Cabra de Luna, Presidente de la Real Academia de las Bellas Artes de San Telmo, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

**Asistencia:**

D<sup>a</sup>. María del Mar Román Montoya, Letrada del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

**Secretario suplente:**

D. Jesús Salgado Algarrada, Jefe de Servicio de Instituciones y Programas Culturales.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en primera convocatoria a las 12.30 horas, siendo presidida por D<sup>a</sup> Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

**Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad.**

**La reunión finalizó a las 13:58 h.**



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 1/50	



## ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

### 1. Cuestiones previas.

Dª Inmaculada Torres Cobacho expone ante la Comisión lo siguiente:

A. Excusa la presencia de la Delegada Territorial por motivos sobrevenidos de agenda e invoca lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Acuerdo 2/9/13 de la Sesión Ordinaria de 28 de junio de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en cuya virtud se aprueba la propuesta de la Presidenta para la adopción de una norma complementaria de funcionamiento interno por la que se regula el régimen de sustitución de la persona que ostenta la presidencia del órgano. En el mismo se establece que, en caso de ausencia de la persona que ostenta la presidencia le sustituirá la persona que ostente la Secretaría General de Cultura y Deporte.

B. Como consecuencia de la suplencia de la presidencia, al ser Dª Inmaculada Torres Cobacho la Secretaria de la Comisión designada por la titular de la Delegación Territorial, asiste en calidad de Secretario suplente D. Jesús Salgado Algarrada, Licenciado en Derecho, según nombramiento por la misma. Participa a distancia mediante videoconferencia.

### 2. Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 12/24.

**Acuerdo 1/13/2024.** Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 12/24.

## ARQUEOLOGÍA

### 3. Expte. AR240157. Proyecto General de Investigación Arqueológica del Castillo de la Estrella. **TEBA.**

Se explica el informe de Ponencia Técnica por el Titulado Superior, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“Informe de Ponencia Técnica**

TIPO DE AUTORIZACIÓN: **PGI en inmueble BIC - Arqueología**

#### **1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: **AR240157**

TÍTULO: **PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA DEL “CASTILLO DE LA ESTRELLA” DEL MUNICIPIO DE TEBÁ (MÁLAGA).**

#### **CUARTA ANUALIDAD (FASE 4)**

ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS: **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE SONDEOS Y ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES**

TÍTULO: **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE SONDEOS Y ESTUDIO DE PARAMENTOS AÑO 4 "ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA EN LA FORTIFICACIÓN DEL ÁREA SUROESTE"**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 2/50





## **2. DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE: Ayuntamiento de Teba

NIF/CIF:

DOMICILIO: Pl. de la Constitución, 13, 29327 Teba, Málaga

## **3. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): CASTILLO DE LA ESTRELLA

REFERENCIA CATASTRAL: 9345901UF2994N0001TO

MUNICIPIO: TEBA

INMUEBLE BIC AL QUE AFECTA: Castillo de la Estrella. BIC por ministerio de Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Disposición adicional segunda.

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: El castillo de Teba, está sometido a la protección genérica que se deriva del Decreto de 22 de abril de 1949, del Ministerio de Educación Nacional (BOE 05/05/1949). Esta declaración genérica viene recogida por Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, integrándolos dentro de la figura de máxima protección denominada Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Monumentos, quedando sometidos al régimen previsto en dicha Ley.

Igualmente, el Castillo de Teba aparece como BIC recogido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En relación al planeamiento urbanístico Teba tiene como normativa urbanística vigente un Plan General de Ordenación Urbanística, promulgado en enero de 2010, como adaptación parcial de las NN SS a la LOUA, cuyo Texto Refundido fue aprobado de manera definitiva en Pleno Extraordinario el 1 de febrero de 2010. En ese documento se recogen los BIC's existentes en el término municipal de Teba, por lo que, se incluye el Castillo. El castillo se sitúa en Suelo No Urbanizable Protegido, en concreto, como Yacimiento Arqueológico (Protección A).

## **4. DATOS DEL DIRECTOR/A DEL PGI:**

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

## **5. DATOS DEL DIRECTOR/A DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA:**

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

## **6. ANTECEDENTES:**

El 30 de julio de 2020 se presentó en la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, para su autorización, el Proyecto General de Investigación titulado "Castillo de la Estrella" y la actividad correspondiente a la primera anualidad del mismo, solicitado por D. [REDACTED]. Se emite informe sobre las solicitudes por parte de los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga y el 29 de septiembre de 2020 son informados favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga.

Que en su sesión de 29 de septiembre de 2020, la Comisión Andaluza de Arqueología, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18.4 y 23.4 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 3/50





mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio, emite informe favorable sobre el Proyecto General de Investigación y la actividad solicitados, y por tanto, se emite Resolución de autorización con fecha 27 de noviembre de 2020.

## **7. ANÁLISIS**

Con fecha **21 de julio de 2024** tiene entrada en el Registro de esta Delegación Territorial en Málaga solicitud firmada por D. [REDACTED] para la autorización de la 4ª ANUALIDAD del PGI denominada ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE SONDEOS Y ESTUDIO DE PARAMENTOS AÑO 4 "Actuación arqueológica en la fortificación del área suroeste" en el Castillo de la Estrella, en el término municipal de Teba (Málaga); a cerca de lo cual se informa:

El Proyecto General de Investigación arqueológica del "Castillo de la Estrella" del municipio de Teba (en adelante PGI), como se indica en el proyecto presentado, tiene como objetivos los siguientes: profundizar en el conocimiento histórico de la fortaleza, analizar la evolución histórica del yacimiento, comprender la función de la fortaleza inserta en el contexto territorial, definir las características de los restos materiales muebles, entre otros.

El PGI se solicitó para un periodo de 6 años, dividido en seis fases en las que se indican las actividades arqueológicas a desarrollar en cada una de ellas.

En el proyecto se detalla la metodología tanto de excavación por sondeos como la de análisis de estructuras emergentes, así como de restauración y conservación de los elementos inmuebles y muebles, de igual forma los protocolos que se seguirán para la extracción de materiales y sus análisis y por último, de las estrategias de comunicación de las investigaciones que se ejecuten.

El área de actuación es muy amplia por lo que se ha dividido en varias zonas que se describen y en las que se detallan las actuaciones pretendidas así como las fases en las que se actuará en cada una. En la solicitud de intervención para la **nueva anualidad** (campana 2024-2025) **se propone:**

*"La actividad arqueológica que se propone realizar en la presente solicitud se corresponde, dentro de la previsión del PGI del Castillo de la Estrella (Teba), con la del Año 5: Actuación Arqueológica en la fortificación del área suroeste.*

*Las distintas labores de la actividad arqueológica de este cuarto año del Proyecto General de Investigación se agrupan en cuatro fases:*

- 1. *Excavación de sondeos y estudio de paramentos Año 4. Actuación Arqueológica en la fortificación del área suroeste.*
- 2. *Aplicación de medidas correctoras en función de la aparición de restos arqueológicos que lo necesitan.*
- 3. *Estudio de materiales*
- 4. *Redacción de la Memoria del Año 4."*

Esta intervención se contempla dentro de la programación general del PGI. La alternancia en la secuencia del cronograma de actuaciones corresponde a una justificación científica y metodología que ya se expuso en la primera anualidad y se está desarrollando desde entonces.

El PGI está codirigido por [REDACTED]

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/50	



El **equipo de investigación** de la presente anualidad está formado por:

DIRECTOR DE LA INTERVENCIÓN:

ALBERTO GARCÍA PORRAS (Profesor de la Universidad de Granada)

EQUIPO TÉCNICO:

MOISÉS ALONSO VALLADARES (Excavación, Registro Faunístico)

MIGUEL BUSTO ZAPICO (Registro Cerámico)

PAULINO CASTILLO UCLÉS (Restauración y consolidación)

MARTA COLMENERO GRIÑÁN (Excavación, Registro Faunístico)

ADELA FÁBREGAS GARCÍA (Documentación Histórica)

NICOLÁS LOSILLA MARTÍNEZ (Excavación, Registro Arqueobotánico)

FRANCISCO MELERO GARCÍA (Asesoría Científica, Codirección del PGI)

MARÍA JOSÉ PEREGRINA SÁNCHEZ (Excavación, Registro Cerámico)

JUAN MANUEL RÍOS JIMÉNEZ (Excavación, Arqueología de la Arquitectura)

JUAN ANTONIO ROJAS CÁCERES (Excavación, Arqueología del Paisaje)

CARMEN SÁNCHEZ CASTILLO (Excavación, Difusión del Patrimonio)

MARINA TRANI SÁNCHEZ (Excavación, Antropología Física y Forense)

ALMUDENA VELO GALA (Vidrio)

ENTIDADES CIENTÍFICAS:

Universidad de Granada

Universidad de Reading

Universidad de Newcastle

Los **objetivos** de la presente anualidad son:

- 1. Cata 17 del Plan Director y Sondeo en la Villa.
  - Conocer las fases de evolución de las estructuras anexas al acceso al Alcázar.
  - Documentar las estructuras y la transformación de los espacios en la zona sur de la fortaleza observados en la prospección geofísica.
- 2. Análisis paramental de los Lienzos 8, 9 y 10.
  - Conocer los paramentos que se conservan en este Sector sur de la fortaleza.
- 3. Sondeos en la Villa y zona inmediata a la Iglesia.
  - Conocer el entramado urbano.
  - Conocer las distintas fases de evolución de las unidades domésticas.
  - Conocer el tipo de viviendas o edificios próximos a la iglesia y sus distintas fases.
  - Conocer la relación de acceso y viales existentes entre los edificios de la Villa y la Iglesia.
  - Obtener más datos acerca de la evolución de las estructuras bajo la iglesia.

La presente anualidad tiene un presupuesto de 86.700 € sin IVA, al que hay que sumarle un 20% (17.340 €) en concepto de conservación y restauración. La presente intervención, al igual que el PGI, está financiado en su totalidad por el Ayuntamiento de Teba.

## **8. VALORACIÓN**

Analizada la documentación presentada y obrante en esta Delegación Territorial, se puede informar de lo siguiente:

- La intervención que se propone en el inmueble protegido con la consideración de Bien de Interés Cultural e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz consiste en una activi-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 5/50





dad arqueológica de investigación enmarcada dentro de un Proyecto General de Investigación, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- Los objetivos de la intervención planteada favorecen los valores culturales del BIC objeto de actuación.
- La intervención planteada cubre, *a priori*, las necesidades de investigación del BIC Castillo de la Estrella y contempla la aplicación de medidas de protección y conservación del patrimonio histórico.
- La intervención propuesta se desarrollará con una metodología arqueológica, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente, consiste en una excavación arqueológica y análisis de estructuras emergentes.
- La dirección facultativa cumple con lo establecido en la legislación vigente.

## **9. CONCLUSIONES**

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación Territorial, se considera que, desde el punto de vista arqueológico, la propuesta es compatible con los valores patrimoniales del inmueble culturalmente protegido, por lo que la propuesta es **FAVORABLE** para el inicio de su tramitación reglamentaria.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 2/13/2024:** Declarar la propuesta compatible con los valores patrimoniales del inmueble culturalmente protegido, por lo que se **AUTORIZA** el inicio de su tramitación reglamentaria.

## **CATALOGACIÓN**

**4.- Expte. CA230021.** Propuesta de inscripción del Belenismo en Andalucía en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la categoría de Actividad de Interés Etnológico.

Se expone el informe emitido por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico sobre el expediente de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de interés cultural, de la actividad de interés etnológico denominada Belenismo en Andalucía, por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, el cual tiene el siguiente contenido:

### **“Antecedentes**

Por Resolución de 11 de octubre de 2023, de la Dirección General de Patrimonio Histórico, se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada Belenismo en Andalucía, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 200, de 18 de octubre de 2023.

En el mismo acto se da un plazo de un mes para el trámite preceptivo de información pública.

Con el fin de proseguir con la tramitación del procedimiento se solicita informe de esa Comisión Provincial de Patrimonio en aplicación de la legislación vigente, en concreto del artículo 9.6 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 6/50





### Justificación de valores

El Belenismo constituye una actividad de interés etnológico muy arraigada en Andalucía con una relevante proyección en toda su geografía. La acción de poner el Belén forma parte de una tradición religiosa popular que tuvo su origen en la Europa Medieval y que consiste en construir una escenografía, formada por attrezzo y figuras bíblicas, que se arman o montan cada año, coincidiendo con la época de Navidad y reproducen - directa o indirectamente- pasajes tradicionales del nacimiento de Jesús. Se trata, por lo general, de construcciones efímeras y estacionales.

El Belén no es una manifestación aislada de la celebración navideña andaluza, sino que fundamenta el pretexto para la práctica de otras actividades como cantar villancicos, realizar ofrendas, etc, fomentando la sociabilidad colectiva. Esta cualidad asociativa permite que se haya combinado con otras expresiones patrimoniales andaluzas como “La Zambomba”, debido a su estrecha relación con la tradición oral, narrativa y musical.

El concepto de Belenismo tradicional andaluz abarca desde la fabricación artesanal de las figuras a la realización de las escenografías del Belén, empleando específicos conocimientos y destrezas, en un proceso en el que se aplican técnicas tradicionales y actuales, transmitiendo al espectador sensaciones emocionales y simbólicas. Dichos saberes, que han sido transmitidos tradicionalmente en el ámbito doméstico, actualmente son preservados, además, por las actividades impulsadas por las asociaciones belenistas andaluzas que fomentan la investigación y salvaguarda de este conocimiento intergeneracionalmente.

La actividad no sólo se realiza en nuestros días con fines devocionales sino que conforma una actividad social, accesible a toda la población, presente en todas las provincias andaluzas, que contribuye a la transmisión del conocimiento de la cultura popular, mostrando oficios tradicionales y modos de vida a veces ya desaparecidos, convirtiendo a los belenes andaluces en valiosos documentos gráficos que muestran las distintas costumbres de sus gentes, dentro de una estética realista que descubre detalles muy significativos de la sociedad andaluza.

En cuanto a los valores artísticos, la producción histórica andaluza alcanzó una notoria importancia en los siglos XVII y XVIII, quedando demostrada la participación de grandes artistas coetáneos en proyectos belenísticos, entre los cuales destacan figuras como la Roldana, Pedro Duque Cornejo, Cristóbal Ramos y José Risueño, entre otros.

El Belenismo forma parte del patrimonio cultural inmaterial de Andalucía al estar reconocido por su población como expresión de su identidad cultural. Es un patrimonio en constante evolución y preservado tradicionalmente por los grupos sociales que lo han transmitido a lo largo del tiempo y lo han ido recreando de forma intergeneracional.

Dados sus manifiestos valores, en el Estado, la actividad ha sido reconocida por el Real Decreto 481/2022, de 14 de junio, por el que se declara el Belenismo como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 142, de 15 de junio de 2022.

### Descripción

El Belenismo comprende tanto al arte de fabricar las figuras a través de labores artesanas, como a la actividad específica de armar o montar el Belén, empleando saberes y aplicando técnicas y prácticas tradicionales y actuales, transmitiendo sensaciones emocionales y simbólicas. El Belén o nacimiento se compone de tres elementos básicos: la gruta, cobertizo o ruinas, donde tiene lugar el nacimiento de Cristo; el celaje o cielo que es el telón de fondo de la obra y el paisaje, constituido principalmente por edificios y construcciones, que representa uno de los alicientes principales del Belén. Por último, la embocadura que enmarca el conjunto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/50	



Las características principales de los belenes son la representación tridimensional, su carácter efímero y e intemporal y el hallarse ubicados en un escenario que es el espacio dotado de unas peculiaridades concretas que lo transforman en complemento visual de la acción que se muestra. Se encuentran integrados en el conjunto amplio de ritos navideños, constituyendo el pretexto para otras actividades como cantar villancicos, realizar ofrendas al Belén, etc. Constan de una serie de personajes o figuras fundamentales que los enriquecen con la elegancia de sus poses e indumentaria, imprimiéndoles un aire de cotidianidad que los convierte en un interesante documento etnográfico.

El Belén constituye, tradicionalmente, el centro de atención y recepción de numerosas prácticas y costumbres familiares de carácter inmaterial, que lo dotan de vida y que hacen que, lejos de ser un mero elemento decorativo, sea el auténtico protagonista de las fiestas de Navidad. Las familias, y muy especialmente los niños y niñas, acercan día a día, las figuras de los Reyes Magos, con sus pajes, hasta el portal de Belén, con el objeto de que el día de la Epifanía, el 6 de enero, estén a los pies del Niño para adorarle.

Los personajes que participan en la representación plástica del Nacimiento tienen su significado simbólico, aunque no todos son imprescindibles. Los principales son el Niño Jesús, que en la mayoría de las veces se representa en los brazos de su madre, la Virgen María o recostado en un pesebre o cuna. Ya en su infancia aparece en escenas familiares, como por ejemplo jugando con un perro o con su padre en el supuesto taller de carpintería de San José. La Virgen María es otro componente fundamental y se suele representar vistiendo una falda o un manto azul y tocado en blanco o azul. Sus posiciones son variadas: en pie, recostada, sentada (la más frecuente) y arrodillada mirando hacia el Niño Jesús en su cuna. Completa el cuadro la figura de San José que se suele representar de pie, con una vara en una mano. Así mismo son claves las representaciones del buey y la mula. Además de los citados, podemos encontrar otros muchos personajes como el Arcángel San Gabriel, el Ángel anunciador; los pastores con sus ovejas; la estrella de Belén o los Reyes Magos: Melchor, Gaspar y Baltasar.

Tres son las escenas esenciales que conforman la esencia de un Belén:

- La Natividad, escena principal del Belén, compuesta por el Niño Jesús en su pesebre o en el regazo de su madre; la Virgen María; San José; el buey y la mula.
- El Anuncio a los pastores, conocida como Anunciata, con la representación de un ángel anunciando el nacimiento de Jesús a los pastores.
- La Adoración de los Reyes Magos, conocida como Epifanía o su Cabalgata, postrados ante el Niño, entregando las ofrendas en el pesebre, o montados en sus camellos y acompañados de sus pajes.

Otras cinco escenas acostumbran a formar parte de la iconografía belenista y suelen estar muy representadas, aunque depende del tamaño y alcance del Belén para que sean representadas: la Anunciación; la Visitación; el Empadronamiento; la Búsqueda de la posada y la Huida a Egipto, así como, en menor medida, el Sueño de José; la Matanza de los inocentes o la Presentación en el Templo.

En cuanto a la tipología de los belenes, hay que decir que éstos pueden clasificarse atendiendo a diferentes características y variables.

Según su factura existen dos tipos . Los Belenes abiertos son visibles, al menos, por tres lados, y se hallan situados más bajos que el punto de vista del espectador y no se encuentran delimitados por ningún celaje o armazón. Los Belenes cerrados poseen un cerramiento exterior que enmarca al Belén, limitando la visión del mismo punto de vista frontal, también son denominados como dioramas.

En función de su ambientación se clasifican en:

- Bíblicos: reproducen las circunstancias del lugar y época en que nació Jesús. Son siempre cerrados, se encuentra dotados de perspectiva y sus figuras se modelan por auténticos artistas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/50	



-Populares: no se están sujetos a normas convencionales, dando así cabida a la espontaneidad del autor y se realizan con elementos naturales como el corcho, musgo, arena o ramas.

-Regionales: los elementos integrantes son propios de los tiempos actuales y de la región en que se constituya el Belén.

-Modernos: son los construidos con materiales de diversa procedencia, es decir, conchas, fieltro, plástico, chocolate, etc.

Por último, conforme a su tamaño, podemos encontrar desde los belenes grandes o monumentales hasta las miniaturas.

En su construcción se pueden emplear varios materiales y técnicas dando lugar a una amplia y rica variedad, siendo posible dotarlos de mecanismos para que se produzca movimiento en algunas de sus escenas y elementos. Independientemente de sus características específicas, han de contar siempre con una serie de factores importantes, como son la luz y la perspectiva, y deben realizarse atendiendo a unas debidas proporciones.

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII el Belén solía instalarse en lugares de culto, conventos, palacios y casas de la nobleza. No obstante, desde el siglo XIX, se generaliza el montaje de nacimientos o belenes en viviendas particulares, convirtiéndose en una expresión popular que sigue vigente en nuestros días durante el ciclo navideño. La actividad para llevar a cabo su instalación y visita suele generar acciones de comensalismo colectivo a nivel de grupos familiares o de amistad.

**Datos históricos y etnológicos.**

Primeras representaciones belenistas.

Tradicionalmente se viene datando como origen del Belenismo el año 1223, cuando San Francisco de Asís (1182-1226), en una cueva próxima a la ermita de Greccio, con motivo de la misa de Nochebuena, realizó la primera escenificación, con personas y animales reales, del nacimiento de Jesús. No obstante, hasta 1291 no se tiene constancia de la exposición de un Belén con figuras, ubicado hoy en la Basílica de Santa María la Mayor de Roma, conformado por monumentales obras de alabastro del escultor Arnolfo di Cambio, situadas en un espacio físico con ciertos aspectos teatrales.

Posteriormente comenzaría en Nápoles una gran demanda de figuras referentes al nacimiento de Cristo. Destacando las obras de Pedro y Juan Alamanno, quienes realizaron unas soberbias piezas escultóricas para la iglesia de San Giovanni a Carbonara en torno al año 1478.

La difusión que estas piezas italianas alcanzan cabe señalar en el origen de una obra, con características similares al nacimiento de Arnolfo di Cambio, en el Hospital Provincial de Palma de Mallorca, de procedencia napolitana. Dicho Belén llega a la ciudad en barco proveniente de Italia. A su llegada, los franciscanos adaptan una capilla para las imágenes, evidenciando la importancia que estas representaciones estaban tomando dentro de los diferentes estamentos de la Iglesia. El Belén mallorquín es de los denominados Belenes- gruta, que se montaban en el interior de las iglesias. La congregación franciscana es pionera en la promoción y divulgación del belenismo como propaganda evangelizadora.

La representación de los belenes tal y como la conocemos, se inició realmente a finales del siglo XV, cuando las imágenes de la escena del nacimiento de Cristo se desligaron de los retablos existentes en iglesias y conventos; comenzando a exponerse a modo de grupos con identidad propia para ser observados exentos de un soporte, es decir, se podían contemplar desde todos los ángulos, con unas características formales muy terminadas y minuciosas.

En el siglo XVI, san Cayetano recomienda la instalación de nacimientos en los conventos femeninos para promover la devoción a las sagradas figuras. Las habilidades manuales de las religiosas, en cuanto a labores

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/50	



de costura, junto con el abaratamiento de las imágenes, constituidas por cabeza, pies y manos, realizadas en barro fueron determinantes para la expansión de estas representaciones.

Mas adelante, durante el siglo XVII, fueron conocidas estas figuras como Napolitanas, dado que fueron creadas en la ciudad italiana por el escultor Michele Perrone en 1640; conformadas en terracota policromada o cera, cuyo cuerpo estaba formado por estopa, en un armazón realizado con alambre, gozaban de una gran movilidad; su tamaño se cifra entre los 35 y 40 centímetros.

Normalmente, la asignación para la ejecución de las figuras del Belén se realizaba a talentosos escultores de reconocido prestigio. La primera representación de un Belén de esta tipología napolitana en España se encuentra en el convento de las Descalzas Reales de Madrid que es donado a las religiosas por la duquesa de Béjar sobre el 1730.

La tradición de montar el Presepe o Nacimiento se vio favorecida por la fundación de la fábrica de porcelana de Capodimonte, factoría a la que, según cuenta la tradición, el Rey Carlos III encargó las figuras para el Belén privado del palacio de Nápoles y posteriormente para el de Madrid, al que se trasladaron mas de siete mil figuras. Se sabe que el rey se interesó por el diseño, el grabado en cobre y otras actividades mecánicas y artísticas relacionadas con el Belenismo, práctica a la que impulsó dado su interés personal y familiar.

El Belenismo andaluz en los siglos XVII y XVIII.

Centrándonos en la producción andaluza barroca, hay que destacar que ésta alcanzó una notoria importancia, quedando demostrada la participación de grandes artistas coetáneos en proyectos belenísticos entre los que destacan la Roldana, Pedro Duque Cornejo, Cristóbal Ramos y José Risueño.

Entre las obras belenísticas más destacadas de La Roldana se encuentra El reposo en la huida a Egipto, perteneciente a la colección de la Condesa de Ruiseñada; La Sagrada Familia con el niño dando sus primeros pasos, una escena entrañable donde la Roldana saca a relucir todo su gran potencial en el manejo del pequeño formato. La que fue escultora de cámara de reyes es la creadora de los belenes históricos más importantes que se encuentran en España junto con Salzillo, y es motivo de un sinfín de exposiciones actuales que están poniendo en valor su obra y , dentro de ella, las terracotas de pequeño formato de natiuidades.

A raíz del interés por las natiuidades de La Roldana se produjeron una serie de atribuciones que se relacionaron con su obra ya que la fama que alcanzó en la época supondría la creación de “una escuela de Belenismo”, que luego continuarían sus seguidores, como Pedro Duque Cornejo o Cristóbal Ramos por ejemplo, cuyas obras, distribuidas especialmente por Sevilla, Cádiz y Madrid, han podido llegar hasta nosotros, a veces vinculadas al nombre de La Roldana, maestra de escultores, transmitiéndose a lo largo de los siglos, de generación en generación.

La obra de José Risueño es seguramente la mejor muestra en barro de su época. Fue discípulo de Alonso Cano y último artista de su escuela granadina. La mayoría de su producción en terracota que hace referencia a pasajes de la infancia de Jesús es de su última etapa. Son grupos de reducido tamaño en el que demuestra su calidad como escultor en el tratamiento de detalles y acabados. De las obras más conocidas de este autor en este campo destacan La Virgen sedente con niño del convento de las Agustinas de Priego o la de la colección Gómez Moreno. Muestra también gusto por la representación de San José y el Niño; buen ejemplo es el grupo que se conserva en la Iglesia de La Trinidad de Córdoba y La Huida a Egipto de las escuelas del Ave María de Granada.

Cristóbal Ramos es otro de los grandes escultores andaluces que se conocieron por su trabajo en natiuidades o belenes, que tan demandados eran en su época por conventos femeninos y colecciones particulares. En su partida de bautismo se hace constar que nació en Sevilla el 25 de Julio de 1725. Ramos nació en un hogar donde el germen de la escultura estaba presente. Por herencia familiar fue un artífice que trabajó fundamentalmente el barro, aunque ello no quiere decir que no utilizara la madera. Las composiciones de Cristóbal Ramos tienen una gran influencia de Luisa Roldán, en el sentido de que las llena

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 10/50





de intimidad, recato, tono descriptivo, afán por lo anecdótico, ternura, garbo popular... Sus natividades se encuentran muy alejadas de aquellas que abundan en personajes; son composiciones muy sencillas, limitándose únicamente a la Sagrada Familia, los animales estabulares y, en ocasiones, algún ángel o pastor, ambientados a veces en un portal. En el Museo del Monasterio de Santa Paula de Sevilla se exhibe un misterio compuesto por cinco figuras de la colección particular del Nacimiento de D. José Cortines Pacheco; en barro cocido, de unos 22 cm., de alto, visten ropajes con gran riqueza cromática, pues están completamente estofados y decorados con motivos florales multicolor. Es una obra firmada, por lo que tiene un gran valor para el estudio comparativo con otros belenes, que, por sus caracteres estilísticos, pueden serle atribuidos. El grupo escultórico lleno de ternura y amor hogareño es una obra de gran finura y delicadeza, de finales del siglo XVIII.

El arte en torno al Belenismo en Andalucía en la época contemporánea.

Andalucía ha destacado en los últimos años por la producción artesanal belenística que presenta, probablemente muy relacionada, o vinculada, a la tradicional escuela de escultura de Semana Santa.

En paralelo se ha desarrollado la manufactura de todo tipo de complementos, incluidos los relacionados con la automatización de los belenes, su informatización y escenografía. El material de las figuras es básicamente el barro cocido y policromado. Destacan como artesanos los talleres de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San Fernando y Medina Sidonia en Cádiz. En Granada, su capital; en Sevilla Lebrija, Los Palacios y Villafranca, así como Sevilla capital. En cuanto a fabricación de complementos y accesorios de belenes, resaltamos los talleres de Montilla, Lucena y Córdoba capital, así como algunos en Sevilla y Granada.

#### **Asociacionismo belenista andaluz.**

La primera asociación en torno al Belén se constituye en Jerez de la Frontera el 7 de febrero de 1976, seguida, en 1978, por la Asociación de Belenistas de Sevilla. A ellas se han unido numerosas sociaciones de diversas poblaciones andaluzas. Como consecuencia del auge que el asociacionismo belenista andaluz cobra, se crea, en 2011, una supraorganización, bajo la denominación de Federación Andaluza de Belenistas, que se constituye en Sevilla, el día 5 de marzo. Dicha Federación desarrolla toda clase de actividades en los aspectos cultural, artístico y religioso para la salvaguarda y difusión de la actividad del Belenismo en Andalucía, señalando entre sus fines, textualmente, en el artículo número 6 de sus Estatutos :

" La existencia de esta federación tiene como fin fundamental durante todo el año el fomento, la defensa y la práctica de la tradicional costumbre cristiana de la representación plástica del "Nacimiento de Jesús de Nazaret" y demás pasajes de su vida como símbolo religioso y expresión de espiritualidad y también como hecho cultural y de creación de arte."

#### **Museos y colecciones.**

En el municipio malagueño de Mollina se encuentra un espacio museístico denominado Museo Internacional de Mollina; consta de dos áreas expositivas: una interior dedicada en exclusiva a una muestra de belenes artísticos y una exterior destinada al campo andaluz que se ha llevado a cabo gracias a los esfuerzos y la financiación de la Fundación Díaz Caballero.

En las siete salas del Museo se disponen los más de sesenta belenes clasificados en dioramas – pequeñas escenas vistas a través de una ventana-; cúpulas –diseñadas en exclusiva para este Museo-; y belenes monumentales que ocupan salas al completo, como el belén popular de 25 metros que representa las ocho provincias andaluzas. En total la exposición tiene más de dos mil piezas en siete salas, con más de setenta recreaciones del Nacimiento de Cristo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 11/50





En Jerez se encuentra otro lugar dedicado al Belenismo: el Museo del Belén o Muestra del Belén, realizada en colaboración con el Ayuntamiento de Jerez. Se encuentra ubicado en un antiguo casco bodeguero, que perteneció a las Bodegas Williams & Humbert. En este espacio se puede conocer el mundo del Belén, sus orígenes y desarrollo. Posee dos plantas en las que expone un Belén monumental, de estilo hebreo, de más de 200 m<sup>2</sup>, obra del escultor Pedro Ramírez Pazos, propiedad del consistorio jerezano y que fue realizada con motivo del XXIV Congreso Nacional de Belenismo.

Además se muestran varios belenes de Jerez y de otras partes del mundo.

La Asociación de Belenistas de San Fernando "El Redentor" y la Fundación Municipal de Cultura del Ayuntamiento de San Fernando son responsables de la Exposición Permanente de Belenes, que con motivo de la celebración del XLVIII Congreso Nacional Belenista, se montó en las antiguas instalaciones del C. P. Manuel Roldán; la obra está denominada como El gran Belén del Bicentenario.

Este Belén monumental tiene unas dimensiones de más de 100 m<sup>2</sup> y es visible todo el año. Fue inaugurado en el mes de octubre de 2010.

Más allá de los espacios museísticos de temática belenista, hay que mencionar la gran cantidad de exposiciones de belenes y dioramas que las distintas asociaciones de belenistas andaluzas realizan en las poblaciones andaluzas, tanto en edificios públicos como privados, muestras que son visitadas masivamente por el público durante las fiestas navideñas, hecho que muestra los niveles de participación y de identidad que radican en la población andaluza hacia la actividad del Belenismo.

#### **Instrucciones Particulares a modo de Medidas de salvaguarda.**

En aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y las medidas recogidas en el Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada en 2003 por la Unesco y ratificada por el Estado español en 2006 (BOE número 31, de 05/02/2007), se redactan las siguientes instrucciones particulares y recomendaciones para la conservación y salvaguarda de los valores patrimoniales que caracterizan la Actividad de Interés Etnológico denominada Belenismo en Andalucía y que justifican su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, entendiéndose por salvaguarda lo recogido textualmente en el artículo 3 de la citada Convención como «las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos». Y en el artículo 15 las funciones de las administraciones públicas, señalando que «cada estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos, y si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo».

Se proponen las siguientes recomendaciones para la salvaguarda de la Actividad del Belenismo en Andalucía, siempre en coordinación con los colectivos y personas protagonistas de la misma:

1. Medidas de documentación y protección: investigación, identificación, catalogación, inventario, registro, mantenimiento, restauración de los bienes materiales asociados, y defensa frente a su exportación y expoliación. Para ello, además de la musealización de las colecciones existentes, se deberá proceder al estudio y catalogación de los bienes materiales (figuras, escenografías, dioramas, belenes completos, técnicas artesanales), creando registros e inventarios. Además, al ser el Belén normalmente efímero y estacional, se deben documentar las representaciones, la ambientación, los componentes, las figuras y la técnica, como legado a futuras generaciones.

2. Medidas de promoción y sensibilización: informar y sensibilizar a la opinión pública de lo que representa en todos los sectores la Actividad y de las amenazas que pudieran presentarse para su trasmisión y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 12/50





desarrollo; así mismo promoción y difusión de las iniciativas de los distintos colectivos y sectores protagonistas.”

Terminada la exposición por parte de D. Juan Antonio Sánchez López se hace una serie de precisiones técnicas-históricas al informe sobre el origen del belenismo y su evolución.

Por su parte, D. José Manuel Cabra de Luna pregunta sobre las consecuencias prácticas de la declaración que se promueve. Responde el Jefe de Servicio de Bienes Culturales indicando que el patrimonio inmaterial va a recobrar mucha importancia desde la perspectiva cultural y también daría preferencia para la obtención de subvenciones.

El Titulado Superior expone que la declaración debe estar referida a determinados sitios o lugares vinculados al belenismo. Se suma a esta tesis D. Juan Antonio Sánchez López que apoya que se haga referencias a enclaves singulares como es Mollina o Santa Rosalía en Sevilla. En este sentido, precisa que no debería hacerse un inventario pero sí una enumeración no cerrada de lugares vinculados al belenismo. Señala que lo inmaterial tiene su reflejo en lo material.

Terminado el debate la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 3/13/2024:** Mostrar su acuerdo con el contenido del informe emitido por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico sobre el expediente de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como bien de interés cultural, de la actividad de interés etnológico denominada Belenismo en Andalucía.

### PLANEAMIENTO

**5. Expte. PL240023.** Modificación del PGOU de Alhaurín de la Torre para la ampliación de la Plaza de San José y la Plaza de la Concepción. **ALHAURÍN DE LA TORRE.**

Expone el informe de ponencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“TÍTULO: INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE “MODIFICACIÓN DEL PGOU DE ALHAURÍN DE LA TORRE. PLAZA DE SAN JOSÉ Y PLAZA DE LA CONCEPCIÓN” (ALHAURÍN DE LA TORRE, MÁLAGA)” (EXPTE: PL240023)**

### **TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS**

Con fecha 17 de julio de 2024 tuvo entrada en esta Delegación por parte de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística la documentación relativa al expediente de MODIFICACIÓN DEL PGOU DE ALHAURÍN DE LA TORRE. PLAZA DE SAN JOSÉ Y PLAZA DE LA CONCEPCIÓN, promovido por el Ayuntamiento y redactado por José Ramón Faura Sánchez, para la emisión del correspondiente informe sectorial.

El Ayuntamiento aprobó provisionalmente la la Innovación - Modificación del PGOU Adaptado para la ampliación de la Plaza de la Concepción y la Plaza de San José mediante acuerdo del Pleno Municipal de fecha 21 de junio de 2024.

Se plantea la modificación del PGOU en relación a dos áreas en concreto: plaza de la Concepción y plaza de San José con el objetivo de calificar como equipamiento público una superficie total de 2.119m<sup>2</sup>,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 13/50





disminuyendo el uso residencial y ampliando las plazas, con terminación en balcón-mirador y inmueble de equipamiento municipal en el caso de la plaza de la Concepción y en edificio de equipamiento municipal con acceso peatonal a la plaza en el caso de San José (Anexo 1).

Actualmente, las parcelas que conforman estas plazas están clasificadas como Suelo Urbano Consolidado y calificadas bajo las ordenanzas:

- Plaza de la Concepción: N.1 (Casco tradicional popular)
- Plaza de San José: N.2 (ensanche histórico)

## 1.- PLAZA DE LA CONCEPCIÓN

### 1.1 Normativa

Según la normativa vigente, el Casco tradicional Popular (N.1) lo forman “*los asentamientos tradicionales en los que la edificación popular ha predominado sobre cualquier otra, con características peculiares debidas a una topografía generalmente accidentada, con parcelaciones menudas e irregulares, con grandes ocupaciones de la parcela y composición libre de fachada*”. Entre otros aspectos, se restringen los usos y se establece como unidad de actuación obligatoria para la edificación la parcela catastral actual, permitiéndose un máximo de 2. El número máximo de plantas sería PB+1+ático, aunque en los solares con fachada en la Plaza de la Concepción se permite PB+2+ático de 13m<sup>2</sup>. Se incluye también determinaciones sobre los criterios de composición y ejecución de los nuevos edificios “*al fin de garantizar la pervivencia de las constantes tipológicas de esta zona en los procesos de renovación edificatoria*”.

Este ámbito se ubica en el denominado **Barrio Viejo, inscrito en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía de la Junta de Andalucía (MOSAICO) con el código 01290070072, como Bien integrante del Patrimonio Histórico (PH)**, señalando que: “*Sobre el actual emplazamiento del barrio viejo existió en la antigüedad una alquería musulmana con una fortificación, que fue en su momento la que dio nombre al pueblo, para la construcción de esta alquería se aprovechó el desnivel del terreno y la fragilidad del material geológico se excavaron innumerables cuevas artificiales de las que hoy se conservan algunas*”. **En este Barrio se localiza otro Bien del PH, la Iglesia Parroquial de San Sebastián (código: 01290070073)**, en cuya ficha de específica que: “*El barrio viejo de Alhaurín de la Torre se corresponde con una alquería musulmana, como apuntan los repartimientos, es probable que la iglesia se construyera sobre los restos de una mezquita musulmana. Existen referencias a enterramientos numerosos a partir de 1674, existiendo incluso una referencia de 1580.*”

### 1.2 Descripción

El origen del poblamiento en esta zona se remonta, según las evidencias arqueológicas y las fuentes escritas, a la Edad Media, las cuales hacen referencia a la “*alquería de alhaurín*”, lugar donde se localizaría la *mezquita* (posiblemente bajo la actual Iglesia) y una “*casa-fuerte*” con torre (actual Casa del Conde).

Será tras la conquista cristiana, a finales del siglo XV, cuando se empieza a configurar la plaza como un gran espacio abierto, momento que parece coincidir con la apertura de las “*plazas mayores*” en otras ciudades tras la Ordenanza de los Reyes Católicos de 1480. Allí se sitúan las diferentes instituciones del poder materializadas en inmuebles que aún se conservan. Será, por ejemplo, en el XVI cuando se inicie la construcción de la Iglesia o cuando la casa-fuerte es adquirida y remodelada por importantes personajes como son Toribio de la Vega, cocinero mayor de la Reina Isabel la Católica; Alberto Rodríguez, Canónigo de la Catedral o el Conde de Puertollano, futuro Duque de Fernán Núñez.

**La configuración primigenia de la plaza sería la de un gran espacio rectangular de en torno a 80x30m,**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 14/50





**que comprendería desde la Iglesia hasta la Casa del Conde, tal y como quedó reflejado, ya a mediados del siglo XVIII, en el Catastro de Ensenada (Anexo 2. Imagen 1).** Sin embargo, posteriormente este espacio sufre una importante modificación al edificarse en su interior una manzana de viviendas conformándose las actuales plaza de la Concepción y plaza del Conde (Anexo 2. Imagen 2). Posiblemente, tras esta creación de nuevos espacios, se construye en la plaza una fuente con jardineras alrededor, típica del siglo XIX (Anexo 2. Imagen 3), manteniendo este aspecto hasta que, a inicios del siglo XXI, estas estructuras fueron demolidas adquiriendo la plaza su aspecto actual (Anexo 2. Imagen 4).

En cuanto a las parcelas objeto de esta modificación cabe destacar dos de ellas por su importancia histórica, la casa parroquial y el actual cuartel de la Guardia Civil, antigua sede del Ayuntamiento (Anexo 2. Imagen 5). Por otro lado, también se ven afectadas por esta modificación las parcelas situadas al norte, límite septentrional histórico del pueblo (Anexo 2. Imagen 6). El origen de todos estos inmuebles es incierto puesto que no se han realizado estudios en ellos, por lo que no se puede descartar su antigüedad.

### 1.3 Análisis de la propuesta de modificación

Esta modificación afecta al denominado “Barrio Viejo”, un Bien integrante del Patrimonio Histórico de Andalucía (código: 01290070072) que a su vez contiene otro, la “Iglesia Parroquial de San Sebastián” (código: 01290070073).

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía define el Patrimonio Histórico Andaluz como “(...) *todos los bienes de la cultura, materiales e inmateriales, en cuanto se encuentren en Andalucía y revelen un interés artístico, histórico, arqueológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico o industrial para la Comunidad Autónoma, incluidas las particularidades lingüísticas*” y establece, entre otros aspectos, que:

Artículo 4.2: “Corresponde a los municipios la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico de Andalucía que radiquen en su término municipal, en especial a través de la ordenación urbanística, así como realzar y dar a conocer el valor cultural de los mismos”.

Artículo 14.1: “Las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. A estos efectos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá asesorar sobre aquellas obras y actuaciones precisas para el cumplimiento del deber de conservación”.

Artículo 29.1: “Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico”.

En trazado medieval y moderno de municipio, su núcleo originario, ha quedado fosilizado en el urbanismo y arquitectura actual del Barrio Viejo, siendo la plaza de la Concepción un elemento definitorio del espacio urbano de singular importancia en la génesis del núcleo urbano de Alhaurín de la Torre. Configurada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 15/50	



inicialmente entre dos hitos arquitectónicos, Iglesia y la Casa del Conde, como un espacio a modo de plaza mayor de proporciones rectangulares orientada en dirección este-oeste, constituye un elemento esencial del espacio urbano, un elemento central del mismo y fundamental para la comprensión del urbanismo de Alhaurín y de su historia. Hoy se encuentra dividida en dos espacios al construirse una manzana central de viviendas.



(Google Earth)

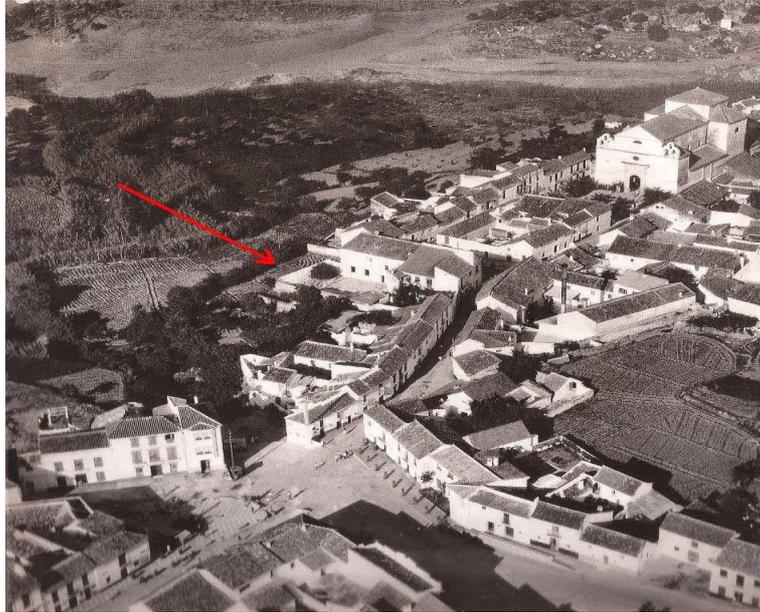


(Google Earth)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/50





Vista aérea de 1971 ([https://arqueologialhaurintorre.blogspot.com/2014\\_11\\_05\\_archive.html](https://arqueologialhaurintorre.blogspot.com/2014_11_05_archive.html))

La Innovación – Modificación afecta a 5 parcelas catastrales que conforman la cara norte de la actual plaza, ampliando la misma, y conectándola a través de bancales o plataformas a distinto nivel, con el parque urbano situado al norte, Parque de los Patos.



Imagen de la propuesta contenida en la Innovación- Modificación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 17/50





La formalización de la propuesta supone alterar fuertemente las proporciones y la orientación del espacio urbano, desfigurándolo y haciéndolo ilegible, por lo que no resulta compatible con la preservación de los valores históricos que es necesario proteger y conservar.

Se estima que puede obtenerse un resultado similar en cuanto a su funcionalidad, dotación de equipamiento, conexión entre la plaza y parque y extensión del espacio libre disponible, mediante otras soluciones que, desde un buen proyecto arquitectónico, conserven, si quiera parcialmente, la fachada norte de la plaza, permitiendo la correcta percepción y lectura de este espacio urbano con valores patrimoniales tan acusados.

Por otro lado, habrá que tener en cuenta que:

- Tanto las fuentes escritas como las arqueológicas han evidenciado un pasado medieval en la zona y una posterior edificación de los inmuebles que conforman la plaza a finales del siglo XV-XVI, por lo que para el espacio calificado en el planeamiento vigente como N1 (Casco tradicional popular) se deberán establecer cauteladas arqueológicas.
- Cualquier obra o edificación que se realice debe respetar la estéticas y características de la arquitectura tradicional que impera en el Barrio ajustándose a lo que establece la normativa (N1).

## **2. PLAZA DE SAN JOSÉ**

### 2.1 Normativa

**El Ensanche Histórico (N2)** está formado por “*los núcleos tradicionales en que la edificación predominante se debe a un diseño previo de "experto", la parcelación es generalmente estrecha y profunda y **las intervenciones edificatorias en época próxima no han alterado substancialmente el paisaje urbano, que desde este Planeamiento, se considera valioso y de obligada conservación***”. La unidad de actuación obligatoria para la edificación también es la parcela catastral con un máximo permitido de agrupación de 2. el número máximo de plantas es de PB+1+ático, aunque en las parcelas de la plaza de San José se permite PB+2+ático (13m<sup>2</sup>). Se dicta que los proyectos de edificación aseguren las constantes tipológicas de la zona.

### 2.2 Descripción

Este ámbito parece tener su origen en la expansión que el municipio sufre a partir del siglo XVII hacia el oeste del arroyo Blanquillo, cauce estacional que divide al pueblo en dos y que separa esta zona de la primigenia andalusí. Como tal quedó reflejado en el Catastro de Ensenada de Alhaurín (Anexo 2. Imagen 1). Sin embargo, por la ausencia de investigaciones no se puede afirmar que no hubiera una ocupación anterior. Sí que tenemos la presencia del Bien de Interés Cultural “Torre del Portón” (código: 01290070054) a aproximadamente 400m de la zona, en la actual calle Juan Carlos I.

## **CONCLUSIONES**

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se concluye lo siguiente:

### PLAZA DE LA CONCEPCIÓN

En relación a la modificación de la plaza de la Concepción se emite **INFORME DESFAVORABLE**, por los motivos expresados en el punto 1, debiendo modificarse la propuesta.

Se deberán incluir en el documento que finalmente se apruebe, lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 18/50	



- Deberá reflejarse en la normativa de la innovación que cualquier obra de demolición o actuación que conlleve afección al subsuelo deberá estar condicionada a la realización previa de una ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE EXCAVACIÓN MEDIANTE SONDEOS y/o DE ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES dado que los datos aportados por las fuentes escritas y las diferentes actividades arqueológicas llevadas a cabo en la zona han puesto en evidencia la existencia de restos arqueológicos en el Barrio Viejo vinculados al origen del pueblo. Estas actividades arqueológicas previas deberán ser autorizadas por esta Delegación Territorial y ser dirigida por personas técnicas competentes (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003). Los resultados marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar .

#### PLAZA DE SAN JOSÉ

En relación a la modificación de la plaza de San José, por su escasa afección al trazado urbanístico de la zona, se emite **INFORME FAVORABLE** .

Se deberán incluir en el documento que finalmente se apruebe, lo siguiente:

- Deberá reflejarse en la normativa de la innovación que cualquier actuación que implique afección al subsuelo deberá estar condicionada a la realización simultánea de una ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA. Ésta deberá ser tramitada, previamente a su inicio, ante esta Delegación Territorial y realizada por arqueóloga o arqueólogo, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio), el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre, las Resoluciones de 14 de Febrero de 2022 y 8 de Marzo de 2022 y la Orden de 26 de Abril de 2022). Los resultados de esta actividad marcará, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 4/13/2024:** Aprobar el informe y el sentido de sus conclusiones, por lo que:

Primero.- En relación a la Plaza de la Concepción SE EMITE INFORME DESFAVORABLE por los motivos expresados en el punto 1 del informe, debiendo modificarse la propuesta.

Se deberán incluir en el documento que finalmente se apruebe, lo siguiente:

Deberá reflejarse en la normativa de la innovación que cualquier obra de demolición o actuación que conlleve afección al subsuelo deberá estar condicionada a la realización previa de una ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE EXCAVACIÓN MEDIANTE SONDEOS y/o DE ANÁLISIS DE ESTRUCTURAS EMERGENTES dado que los datos aportados por las fuentes escritas y las diferentes actividades arqueológicas llevadas a cabo en la zona han puesto en evidencia la existencia de restos arqueológicos en el Barrio Viejo vinculados al origen del pueblo. Estas actividades arqueológicas previas deberán ser autorizadas por esta Delegación Territorial y ser dirigida por personas técnicas competentes (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 19/50





15 de julio de 2003). Los resultados marcarán, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar.

Segundo.- En relación a la modificación de la Plaza de San José SE EMITE INFORME FAVORABLE por su escasa afección al trazado urbanístico de la zona.

Se deberán incluir en el documento que finalmente se apruebe, lo siguiente:

Deberá reflejarse en la normativa de la innovación que cualquier actuación que implique afección al subsuelo deberá estar condicionada a la realización simultánea de una ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA. Ésta deberá ser tramitada, previamente a su inicio, ante esta Delegación Territorial y realizada por arqueóloga o arqueólogo, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio), el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre, las Resoluciones de 14 de Febrero de 2022 y 8 de Marzo de 2022 y la Orden de 26 de Abril de 2022). Los resultados de esta actividad marcará, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar.

#### **6. Expte. PL230014.** Ajustes normativa de edificaciones destinadas a uso turístico en suelo urbano. **GAUCÍN.**

Expone el informe de ponencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales:

“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

##### **1. DATOS GENERALES:**

EXPTE n.º: PL230014.

TÍTULO: Ajustes normativa edificaciones destinadas a uso turístico en suelo urbano.

MUNICIPIO: 29480 Gaucín.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: APROBACIÓN INICIAL (Aprobación Pleno 21/02/2023, Publicación BOP nº42 de 03/03/2023).

BIC A LOS QUE AFECTA:

- **Entorno del bien inmueble** denominado **Castillo del Águila (Ermita del Santo Niño)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles. Publicado en BOE nº155 de 29 de junio de 1985, página 20342.

##### **2. DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE: Ilmo. Ayuntamiento de Gaucín.

NIF: P-2905600-I.

DOMICILIO: Plaza Guzmán El Bueno, nº29.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 20/50





MUNICIPIO: 29480 Gaucín.

### 3. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

No.

### 4. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **15 de mayo de 2023**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial, a través del Ilmo. Ayuntamiento de Gaucín, oficio junto con acuerdo de pleno de aprobación inicial de la Innovación del Planeamiento General vigente de fecha 21/02/2023, denominada “Ajustes a la normativa urbanística en relación con las edificaciones a uso turístico en suelo urbano” junto con documentación de la misma denominados; “Antecedentes”, “Memoria”, “Resumen ejecutivo”, “Anexos” e informe ambiental estratégico, a efectos de obtención de informe preceptivo por esta administración cultural.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).

La Innovación de Planeamiento General de Ordenación Urbanística de Gaucín, tiene como objeto la modificación puntual y ajustes de la normativa urbanística en vigor a fin de flexibilizar y/o no impedir la construcción en suelo urbano de edificaciones hoteleras y, en general de todas aquellas edificaciones destinadas a uso turístico en cualquiera de las modalidades previstas por la legislación vigente en la materia.

Al no resultar afectada la clasificación urbanística del suelo del planeamiento vigente, ni la estructura general de la ordenación, ni los indicadores urbanísticos globales de las distintas zonas del suelo urbano (usos, densidades, edificabilidades, medias dotacionales...) y de aprovechamiento lucrativo, ni a las condiciones de los elementos o espacios urbanos de especial protección, se trata de una innovación que no afecta a la ordenación estructural del planeamiento general vigente. En consecuencia es una innovación de carácter pormenorizado sin afección alguna a los usos urbanísticos autorizados por dicho planeamiento.

En cuanto a los terrenos directamente afectados por la propuesta de modificación de planeamiento, son los pertenecientes a la Zona de Núcleo Tradicional (NT) (del Suelo Urbano Consolidado) que se corresponden con el Casco Urbano propiamente dicho de Gaucín. No obstante, además de los ajustes puntuales de algunas de las ordenanzas particulares de dicha zona, la innovación también complementa las determinaciones urbanísticas de la normativa general del PGOU en relación con la regulación del Uso Turístico.

Se comprueba que dentro de este ámbito de actuación la única convergencia con bienes integrantes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) se da en el **entorno del BIC Castillo del Águila (Ermita del Santo Niño)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el mismo, donde se ubica en suelo urbano, como Sistema General Equipamiento, el cementerio del municipio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

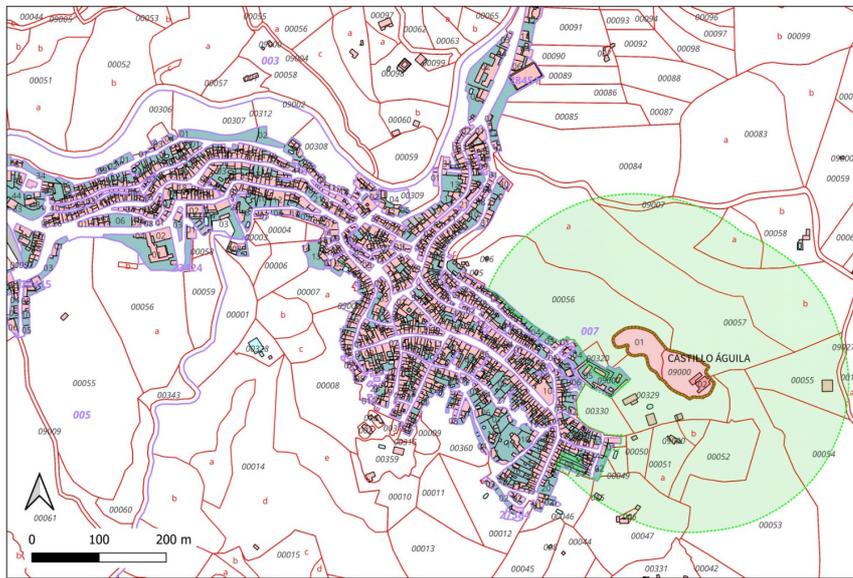
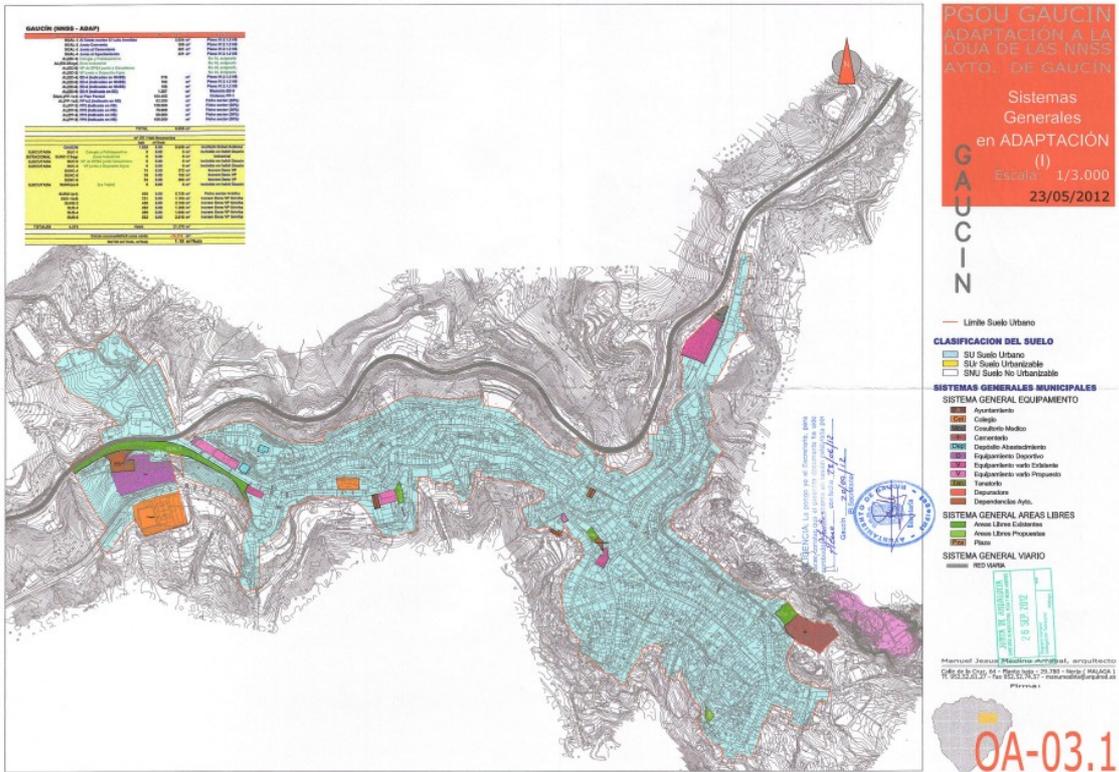
11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 21/50





BIC Castillo del Águila de Gaucín y entorno de protección.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

VERIFICACIÓN

JESUS SALGADO ALGARRADA

PÁG. 22/50





Analizada la documentación aportada se verifica que no existe incidencia en la regulación propuesta sobre el **bien inmueble** denominado **Castillo del Águila (Ermita del Santo Niño)**, en cuyo entorno se incluye parte de suelo urbano del ámbito de actuación, puesto que la innovación propuesta no altera en ningún caso las condiciones de ordenación del suelo urbano, predefinidas, por el Plan General vigente. Se trata de una modificación de ordenanzas edificatorias de suelo urbano y, por lo tanto, de una innovación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento general vigente, sin afección alguna al trazado de la ordenación de la trama urbana ni a la calificación urbanística detallada en vigor. La innovación que se formula, por sus características constitutivas, no incide en modo alguno en aspectos tales como el aprovechamiento urbanístico de las diferentes zonas del suelo urbano, o la superficie de suelo edificable preexistente en dicho suelo.

En relación al resto de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, se comprueba de la existencia de otros once bienes ubicados en el término municipal fuera de la clasificación de suelo urbano, de los cuales tres se encuentran documentados en las Normas Subsidiarias de 1986, por lo tanto no afectado por esta innovación dado que sólo se centra en el suelo urbano.

Vista la documentación obrante en esta Delegación Territorial, cabe recordar que con fecha de 11 de enero de 2024, esta Delegación Territorial emite resolución en relación a una actividad arqueológica en la que resuelve en primer lugar “*DISPONER LA CONSERVACIÓN IN SITU DE LOS VESTIGIOS Y ESTRUCTURAS DE CARÁCTER ARQUEOLÓGICO ubicada en calle Lorenzo García cuya ubicación consta en la memoria presentada por la dirección arqueológica en la que se indican las siguientes coordenadas geográficas (ERTS89 UTM huso 30 norte): x=292451.026, y=4043994.272; x=292458.237, y=4043988.171; x=292461.000, y=4043988.469; x=292452.346, y=4043995.676*”, y en segunda instancia, la resolución insta al Ayuntamiento de Gaucín a su protección e inclusión en planeamiento. Dada la naturaleza de este inédito bien integrante del patrimonio histórico, caracterizado con dos fuentes de aguas y sistema de canalización, toda actuación en su entorno está condicionada a lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía: en tanto en la necesidad de realizar una actividad arqueológica preventiva en dicha zona como en la limitación del aprovechamiento urbanístico condicionado por los resultados de dicha actividad arqueológica.

## 5. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la Innovación de Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU: Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS) de Gaucín “Ajustes a la normativa urbanística en relación con las edificaciones a uso turístico en suelo urbano” no tendrá incidencia sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico ubicados de su ámbito, y se emite **INFORME FAVORABLE** en relación a la modificación urbanística propuesta”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 5/13/2024:** Aprobar el informe y sus conclusiones en el siguiente sentido:

Se considera que la Innovación de Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU: Adaptación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 23/50	



Parcial a la LOUA de las NNSS) de Gaucín “Ajustes a la normativa urbanística en relación con las edificaciones a uso turístico en suelo urbano” no tendrá incidencia sobre los bienes integrantes del patrimonio histórico ubicados de su ámbito, por lo que **SE EMITE INFORME FAVORABLE** a la modificación urbanística propuesta.

**7. Expte. PL230031.** Estudio de detalle para la elevación de planta en C/ Cristo de la Epidemia n.º 28 y agrupación de los n.º 26-28, en el ámbito de los n.º 24-26-28 para posterior cambio de uso del conjunto edificatorio para Hotel 3\*. **MÁLAGA.**

Expone el informe de ponencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

INFORME SOBRE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

#### 1. DATOS GENERALES:

EXPTE n.º: PL230031.

TÍTULO: Estudio de Detalle para la elevación de planta en C/ Cristo de la Epidemia n.º 28 y agrupación de los n.º 26-28, en el ámbito de los n.º 24-26-28 para posterior cambio de uso del conjunto edificatorio para Hotel 3\* Málaga.

#### 2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Cristo de la Epidemia, n.º 24-26-28-30.

MUNICIPIO: 29013 Málaga.

REFERENCIA CATASTRAL: 3858329UF7635N0001LQ / 3858330UF7635N0001QQ / 3858331UF7635N0001PQ / 3858332UF7635N0001LQ

BIC A LOS QUE AFECTA:

- **Centro Histórico de Málaga (Conjunto Histórico de Málaga)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **conjunto histórico**, y publicado en el BOJA nº83 del 30 de abril de 2012, página 42.

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN:

- **Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Centro Histórico de Málaga**, aprobado definitivamente por pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 30 de octubre de 1992 y publicado en BOP, el 22/12/1992. Al no encontrarse el instrumento de planeamiento adaptado a la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), la eficacia de sus determinaciones queda limitada en aquellos aspectos que puedan resultar contrarios a la citada ley. También le será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), documento denominado “Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana”, aprobado

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 24/50





definitivamente (con suspensiones y denegaciones) el 21/01/2011 y sus posteriores Innovaciones (en adelante PGOU).

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS:

- PEPRI Centro - Fichas Edificios: 97/98/99/100 - Zona: II - Grado de Protección: Arquitectónica II

**3. DATOS DEL PROMOTOR:**

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

NOTIFICAR A: Excmo. Ayuntamiento de Málaga. GMU

**4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:**

RJ200416 – Consulta previa Estudio de Detalle C/ Cristo de la Epidemia nº24-26-28-30.

**5. ANTECEDENTES:**

Con fecha **21 de octubre de 2020**, se recibe en esta Delegación Territorial escrito de [REDACTED], en representación de la entidad [REDACTED] escrito por el que solicitan la emisión de un pronunciamiento previo de esta administración cultural en relación a actuaciones permitidas sobre los inmuebles de referencia, de cara a la tramitación futura de un Estudio de Detalle sobre el ámbito delimitado por los mismos.

Con fecha **27 de noviembre de 2020**, tiene registro de salida de esta Delegación Territorial informe de viabilidad emitido por los servicios técnicos con la siguiente conclusión (*transcripción literal*):

*“Una vez analizada la estrategia de rehabilitación expuesta en el documento por el que se formula la consulta, se considera que:*

- 1. En relación al cambio de uso, la implantación del uso hotelero se considera viable.*
- 2. En relación al tratamiento conjunto de los cuatro edificios para favorecer la implantación del nuevo uso, se considera viable siempre y cuando se garantice la independencia de al menos los tres grupos edificatorios principales (nº 24 / nº 26-28 / nº 30), en los siguientes términos:*

- independencia jurídica (títulos de propiedad independientes)*
- independencia funcional (mantenimiento en cada uno de ellos de acceso diferenciado y núcleo de comunicación vertical).*

*3. En relación a las demoliciones, la documentación no incorpora un análisis constructivo ni un estudio patológico de los sistemas constructivos ni una justificación de la incidencia sobre los valores culturales. A falta de esta información, hemos de considerar que la edificación, en términos generales, es susceptible de obtener una mayor cuota de rehabilitación de sus sistemas constructivos, con un empleo razonable de medios técnicos. Todo ello con independencia de las demoliciones parciales o puntuales que puedan contribuir a mejorar la solvencia estructural y constructiva de los edificios,*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 25/50





posibilitar la implantación del nuevo uso o favorecer una mejor interpretación del conjunto edificatorio protegido. Estas demoliciones deberán acotarse en el marco de excepcionalidad previsto en el art. 31.2.b) de la LPHA, en función de los valores culturales afectados y del cuadro diagnóstico de los elementos o grupos constructivos implicados.

4. En relación a la elevación de planta en el número 28, se considera viable su integración en altura respecto al conjunto, siempre y cuando la ampliación se lleve a cabo siguiendo criterios de compatibilidad, diferenciación y autenticidad (evitando falsos históricos).”

## 6. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **14 de abril de 2023**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, documentos del asunto arriba indicado con índice certificado en el que consta la documentación técnica que ha sido aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en fecha 31/03/2023, informe de los servicios técnicos de la GMU de fecha 15/03/2023, así como certificado del acuerdo de aprobación inicial, todo ello a efectos de obtener informe preceptivo y vinculante de esta administración cultural.

La documentación digital aportada consiste en:

- Certificado con índice de documentos con enlaces csv.
- Informe de los servicios técnicos de la GMU de fecha 15/03/2023.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, aprobación inicial de Estudio de Detalle de fecha 31/03/2023.
- Memoria de Estudio de Detalle (Texto Refundido Febrero 2023), firmado digitalmente en fecha 02/02/2023.
- Planos de Estudio de Detalle (7 Planos), fechados el 02/02/2023.
- Justificación de accesibilidad (Texto Refundido Febrero 2023), firmado digitalmente en fecha 02/02/2023.
- Resumen ejecutivo (Texto Refundido Febrero 2023), firmado digitalmente en fecha 02/02/2023.

El objeto del Estudio de Detalle, objeto del presente expediente, en el ámbito de los nº 24 a 30, es el de proponer una elevación de planta en el inmueble sito en calle Cristo de la Epidemia nº 28 con el fin de adecuar su altura a los edificios colindantes igualando sus cornisas, así como la agrupación entre las fincas nº 26 y 28, para una posterior actuación conjunta en dicho conjunto edificatorio para realizar una reforma y rehabilitación de los inmuebles resultantes para destinarlos al uso de residencial público en su categoría de HOTEL 3\*. Podemos, por tanto, resumir las actuaciones que Estudio de Detalle presentado propone en:

- Elevar una planta en el nº 28.
- Agrupación de los número 26 y 28.
- Redistribución interior, manteniendo la superficie construida total, conservando los huecos existentes de la fachada principal.
- Mantenimiento de las características tipológicas propias de edificio original.

Las cuatro edificaciones están incluidas en el ámbito del Conjunto Histórico del Centro de Málaga y dentro de la delimitación del PEPRI Centro. Todas las parcelas tienen la protección que les otorga su propia ficha

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/50	



del Catálogo y que en las cuatro parcelas es Protección Arquitectónica II. La actuación máxima permitida en dicho nivel de protección según el artículo 19 del PEPRI se corresponde con la "Renovación parcial".

Según queda recogido en el Artículo 12.4.2 del vigente PGOU de Málaga, relativo a las Condiciones de composición y ejecución, en su punto 9.3 dice: " *En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. No obstante lo anterior, mediante la tramitación de un Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico se "permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcela contiguas."*

La edificación en cuestión forma parte de un conjunto de edificios adosados entre sí, siendo el n.º 24, n.º26, n.º 28 y n.º 30 de carácter residencial todos ellos, cuyo origen parece responder a una intención de promoción conjunta. Levantados entorno al 1.900, quedan incluidos en la zona II del Catálogo de Edificios Protegidos del PEPRI Centro de Málaga, con grado de protección Arquitectónico II, con una geometría parcelaria regular y una configuración arquitectónica similar, conformada a base de elementos decorativos del repertorio regionalista a base de bandas horizontales de ladrillo, tratamiento de la cornisa que hacen que se sitúe en torno al año 1.930 de estilo racionalista e historicista según la definición existente en las fichas del catálogo.

Atendiendo al artículo 31.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, se establece el mantenimiento de las alineaciones rasantes y el parcelario existentes, a la vez que permite excepcionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.

Una vez analizada la documentación aportada, y en base al informe de viabilidad emitido con fecha 24/11/2020 en relación al expediente RJ200416, expuesta en los antecedentes del presente informe, se da cumplimiento a los puntos recogidos en el mismo y se verifica que:

- Se pretende agregar parcelariamente los números 26 y 28, la LPHA permite en casos excepcionales dicha agregación, al encontrarse dentro del conjunto histórico procede remitirse a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico para la emisión del informe preceptivo y vinculante en aplicación del art. 29.4. A la vista tanto de la distribución tipológica como del ritmo de huecos los números 26 y 28 parecen formar parte de una actuación edificatoria original no acabada siguiendo el ritmo que los números 24 y 30 marcan. La agregación parcelaria en este sentido pretende restituir esta unidad edificatoria marcando claramente los elementos nuevos (elevación de planta).
- En cuanto al número de plantas previstas para la edificación, los edificios originales tenían todos tres alturas, PB +2, excepto la numero 28 de PB +1 y así lo recogen las correspondiente fichas del Catálogo. La ficha de la parcela numero 28 recoge expresamente "*la búsqueda de la homogeneidad con las parcelas colindantes mediante los parámetros compositivos*". La elevación de planta procura unificar las fachadas de manera homogénea con los criterios compositivos de las fachadas existentes y marcando claramente los elementos nuevos.
- En el caso que nos ocupa puede inferirse que la actuación original constaría de 3 unidades edificatorias (números 30, 24 y la unión de 26 y 28). De estas actuaciones edificatorias se concluyeron las correspondientes a los números 24 y 30, quedando inconclusa la correspondiente a los números 26 y 28. El número 26 se elevó hasta la altura de PB+2, mientras que el número 28 solo elevó planta PB +1. El ritmo de los huecos (huecos en planta 2 y 1) hace intuir que el número 26 no se llegó a completar. Pudiéndose trazar un eje de simetría virtual que completaría la edificación. Igualmente en planta baja se constata que los números 26 y 28 formaban parte de una unidad original al contar con un solo núcleo de escaleras. Sobre la puerta existente del número 26 podría trazarse una charnela sobre la que completar la actuación continuando el ritmo de huecos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 27/50	



- En relación a los patios éstos se aumentan eliminando en parte las edificaciones auxiliares que han colmatado parte de los patios originales. De esta manera se recupera la tipología original y se mejoran las condiciones de ventilación e iluminación. Al eliminarse parte de las edificaciones en los patios la ocupación existente disminuye y se consigue la recuperación tipológica.
- En el informe del Servicio de Conservación y Arqueología de la GMU se indica que la actuación queda fuera de la zonificación arqueológica del PGOU de Málaga vigente, sin embargo al encontrarse la actuación dentro de la delimitación del Conjunto Histórico en base a lo interpuesto por parte del art. 59.1 de la LPHA (14/2007 de 26 de noviembre) toda actuación que albergue afección al subsuelo podrá interponerse cautela arqueológica por parte de esta delegación territorial de cultura en Málaga. Siendo en el caso que nos ocupa necesario desarrollar una **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA** mediante **CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** con el objetivo de evaluar y vigilar las actuaciones previstas que tengan afección al subsuelo de manera simultánea a las mismas. Esta actividad en base a la decreto ley 26/2021 de 14 de diciembre, se tramitará de manera simplificada mediante una declaración de responsabilidad, la cual no eximirá de las distintas obligaciones reglamentarias con respecto a la actividad arqueológica preventiva según interpone el RAA (Decreto 168/2003 de 17 de junio).

## 7. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la aprobación inicial del “Estudio de Detalle para la elevación de planta en C/ Cristo de la Epidemia n.º 28 y agrupación de los n.º 26-28, en el ámbito de los n.º 24-26-28 para posterior cambio de uso del conjunto edificatorio para Hotel 3\* Málaga” dentro del ámbito de competencias de esta Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga, concurriendo en este caso una de las excepciones previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz por mejorar las relaciones con el entorno urbano del bien protegido.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 6/13/2024:** Aprobar el informe y , por tanto, **INFOMAR FAVORABLEMENTE** la aprobación inicial del “Estudio de Detalle para la elevación de planta en C/ Cristo de la Epidemia n.º 28 y agrupación de los n.º 26-28, en el ámbito de los n.º 24-26-28 para posterior cambio de uso del conjunto edificatorio para Hotel 3\* Málaga” dentro del ámbito de competencias de esta Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga, concurriendo en este caso una de las excepciones previstas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz por mejorar las relaciones con el entorno urbano del bien protegido, **CONDICIONADO**, además, al necesario desarrollo una **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA** mediante **CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** con el objetivo de evaluar y vigilar las actuaciones previstas que tengan afección al subsuelo de manera simultánea a las mismas. Esta actividad en base a la decreto ley 26/2021 de 14 de diciembre, se tramitará de manera simplificada mediante una declaración de responsabilidad, la cual no eximirá de las distintas obligaciones reglamentarias con respecto a la actividad arqueológica preventiva según interpone el RAA (Decreto 168/2003 de 17 de junio).

## 8. Expte. PL240017. Estudio de Detalle parcelas en calle Gómez Salazar 34 y calle Carrasco 14. **MÁLAGA.**

Expone el informe de ponencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, cuyo tenor literal es el siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 28/50	



“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

**1. DATOS GENERALES:**

EXPTE: PL240017.

TÍTULO: Estudio de Detalle parcelas en calle Gomez Salazar 34 y calle Carrasco 14, Málaga.

MUNICIPIO: Málaga.

INSTRUMENTO DE DESARROLLO: Estudio de Detalle.

FASE DE LA TRAMITACIÓN: Aprobación Inicial.

**2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:**

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Gomez Salazar 34 y calle Carrasco 14.

MUNICIPIO: 29013 Málaga.

REFERENCIA CATASTRAL: 3655101UF7635N0001ZQ y 3655122UF7635N0001KQ.

**3. DATOS DEL PROMOTOR:**

PROMOTOR: [REDACTED]

CIF: [REDACTED]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

MUNICIPIO: [REDACTED]

EXPEDIENTE AYUNTAMIENTO: Estudio de Detalle PL46-2021.

NOTIFICAR A: Representante y Ayuntamiento de Málaga.

**4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:**

RJ108/22.

**5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:**

Con fecha **19 de junio de 2024** se recibe en esta Delegación Territorial por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, solicitud del informe preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación al ESTUDIO DE DETALLE parcelas en calle Gomez Salazar 34 y calle Carrasco 14, Málaga, que ha recibido aprobación inicial por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 7 de junio de 2024, promovido por ILITUR HOMES S.L., en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

La documentación digital aportada contiene:

- Informe técnico municipal
- Certificado de aprobación inicial
- Estudio de detalle
- Planos del estudio de detalle
- Resumen ejecutivo
- Separata aeronáutica

Los inmuebles objetos de la presente actuación urbanística se encuentran situados en la localidad de Málaga en calle Gomez Salazar 34 y calle Carrasco 14, con referencias catastrales 3655101UF7635N0001ZQ y 3655122UF7635N0001KQ, respectivamente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

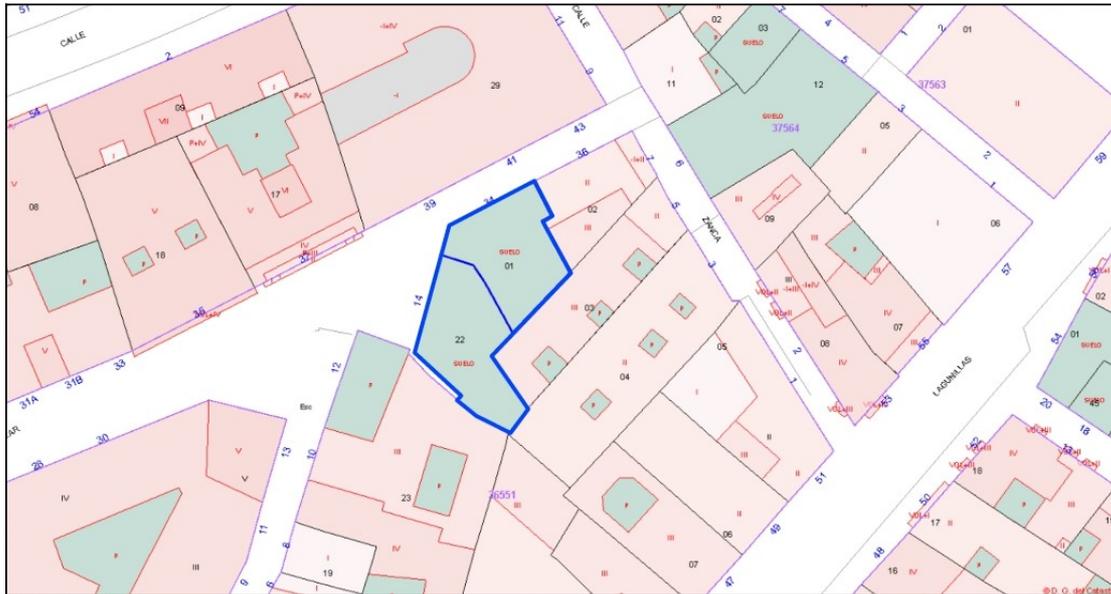
11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 29/50





De acuerdo con el Estudio de Detalle aportado, su objeto es el “*tratamiento conjunto de dos parcelas contiguas, calle Gómez Salazar 34 y calle Carrasco 14, según lo recogido en el Art.12.4.2.9.3 del P.G.O.U. de Málaga. Dicho tratamiento se propone mediante la agrupación de los dos solares, ya que se encuentran totalmente libres de edificación, para poder proyectar un único edificio, aunque se propone un tratamiento diferenciado de las fachadas que visualmente refleje el parcelario original*”.

En el caso de este Estudio de detalle presentado, **la actuación prevista se encuentra dentro de la delimitación del BIC Conjunto Histórico de Málaga** (Decreto 88/2012, de 17 de abril, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz el sector delimitado de la ciudad de Málaga como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico).

Por otra parte, la propuesta **conlleva la agrupación de dos parcelas**, resultando que el ámbito **se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico contenida en el Planeamiento urbanístico de Málaga al momento de su aprobación definitiva** (Revisión del PGOU de 2011), ya que posteriormente a dicha aprobación definitiva resultó incluida en el Conjunto Histórico la zona hacia el norte de calle Victoria (Decreto, 88/2012 de 17 de abril), **no habiéndose adaptado el planeamiento con contenido de protección en dicha zona**.

Por lo tanto, es de aplicación lo dispuesto en el **artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español**, “**3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones.**”

Resulta asimismo de aplicación lo establecido en el **art. 31.2 de la LPHA**; “**2. Los planes urbanísticos que afecten a Conjuntos Históricos deberán contener, además de las determinaciones recogidas en el apartado anterior, las siguientes:**

- a) **El mantenimiento de las alineaciones, rasantes y el parcelario existente, permitiéndose excep-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 30/50





**cionalmente remodelaciones urbanas que alteren dichos elementos siempre que supongan una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o eviten los usos degradantes del bien protegido.**

**b) La regulación de los parámetros tipológicos y formales de las nuevas edificaciones con respeto y en coherencia con los preexistentes.** Las sustituciones de inmuebles se consideran excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido.

(...)”.

El Estudio de Detalle, en el apartado de “justificación de la agregación parcelaria como excepcionalidad, artículo 31.2.a de ley de Patrimonio Histórico de Andalucía” presenta un análisis de la estructura parcelaria, histórica y actual, las edificaciones y las posibilidades de desarrollo de las parcelas objeto de este Estudio de Detalle justificando que el tratamiento y edificación conjunta de estas dos parcelas constituyen una de las excepciones previstas en el art. 31.2.a) de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

“CONCLUSIONES

*Se considera justificado el tratamiento conjunto de las dos parcelas para garantizar la renovación urbana, atendiendo a la previa existencia de grandes parcelas con edificaciones plurifamiliares en el entorno inmediato, a la mejora en las condiciones de habitabilidad de los inmuebles y a la necesaria dotación de plazas de aparcamiento. En el entendimiento además de que el tratamiento conjunto de ambas parcelas produce una mejora de las relaciones con el entorno territorial y urbano y evita de usos degradantes del bien protegido, tal como prevé la LPHA.*

*Habría que considerar la excepcionalidad de la propuesta planteada, ya que:*

*- Se propone la recuperación de un solar, en un entorno de edificios construidos de nueva planta, con una propuesta de sótano destinado al uso del edificio, evitando sobrecargar la dotación de aparcamiento en el viario público, cuyo espacio es verdaderamente limitado.*

*- Se evita que una parcela, de reducidas dimensiones (inferior a la parcela mínima), acabe convirtiéndose en el aparcamiento u almacén, como ya tenemos precedentes en el entorno cercano, debido a la demanda de aparcamientos en esta zona.*

*- Se trata de una agrupación meramente funcional, al objeto de mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, optimizando el espacio mediante la creación de un único acceso y nudo de comunicación interior. Se respetará, si así se requiere, la imagen de la unidad parcelaria original, incluso después de la intervención ya que en sus fachadas se podrá distinguir la edificación de cada una de las parcelas diferenciándose por material o color.*

*Respetándose en el conjunto la altura máxima de PB+2 en (con la posibilidad de utilización del bajo cubierta) definido en la normativa urbanística.*

*- No se vulnera la configuración parcelaria del Conjunto Histórico, respetando el valor patrimonial protegible, al mantener los elementos fundamentales que permiten la identificación individual de cada parcela originaria, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1 de la LPHA; pero considerando en todo caso que la agregación es resultado de un proceso natural, iniciado históricamente en lo Siglo XVIII.”*

Analizada la documentación aportada y teniendo en cuenta que **el parcelario es un bien protegido a través de la figura del Conjunto Histórico, se considera que en cada una de las parcelas por separado es perfectamente posible, por su superficie y longitud de fachada, llevar a cabo una edificación independiente**, siendo funcionalmente viable la promoción de ambas parcelas de forma separada, es decir, sin ne-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/50	



cesidad de agruparlas.

Por lo tanto, **se considera que no queda justificada la excepcionalidad establecida en el art. 31.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía**, dado que la actuación no supone una mejora de sus relaciones con el entorno territorial y urbano o evita los usos degradantes del Conjunto Histórico de Málaga **desde el punto de vista de los valores patrimoniales afectados**.

Por otro lado, la agrupación de las parcelas propuesta **se encuentra fuera de la delimitación del Conjunto Histórico contenida en el Planeamiento urbanístico de Málaga** al momento de su aprobación definitiva (Revisión del PGOU de 2011), **no habiéndose adaptado el planeamiento con contenido de protección en dicha zona**, por lo que, **de acuerdo con el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no se permitirán** alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, **parcelaciones ni agregaciones**.

Al respecto del **PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**, este estudio de detalle propuesto conllevaría afeción al subsuelo con su propuesta, lo que albergaría la necesidad de cautela arqueológica, ya que las dos parcelas propuestas en el estudio de detalle se encuentran en la denominada como **Zonificación Arqueológica n.º 14** (Cementerio islámico de **YABAL FARUH**) zonificación identificada en la **ficha n.º 73** del catálogo de yacimientos arqueológicos del PGOU de 2010 de Málaga. Dicha ficha establece una cautela arqueológica que se enmarca en las directrices interpuestas por el reglamento de actividades arqueológicas (Decreto 168/2003 de 17 de junio) concediendo una tipología de cautela y protección de Tipo 2: Reserva Arqueológica “*Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en las zonas catalogadas, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de sondeos arqueológicos*”.

## 6. CONCLUSIÓN:

Analizada la documentación aportada y la obrante en esta Delegación, se considera que procede emitir **INFORME DESFAVORABLE** del Estudio de Detalle parcelas en calle Gomez Salazar 34 y calle Carrasco 14, Málaga, según se describe en el apartado anterior del presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 31.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.”

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 7/13/2024:** Aprobar el informe de ponencia técnica y, por tanto, EMITIR INFORME DESFAVORABLE al Estudio de Detalle de parcelas en calle Gómez Salazar 34 y calle Carrasco 14, Málaga, según se describe en el apartado anterior del presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el artículo 31.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**9. Expte. PL240018.** Estudio de detalle para edificio de viviendas en callejones del Perchel, Montalbán, Arco, Malpica y Huerto de la Madera del “Perchel Sur”. **MÁLAGA.**

Expone el informe de ponencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 32/50	



### 1. DATOS GENERALES

EXPTE: PL240018

TÍTULO: ESTUDIO DE DETALLE PARA EDIFICIO DE VIVIENDAS EN CALLEJONES DEL PERCHEL, MONTALBAN, ARCO, MALPICA Y HUERTO DE LA MADERA DEL “PERCHEL SUR”

### 2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Callejones del Perchel, Montalban, Arco, Malpica y Huerto de la Madera

MUNICIPIO: Málaga

FASE DE LA TRAMITACIÓN: APROBACIÓN INICIAL

### 3. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRES: [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

REPRESENTANTE: [REDACTED]

DNI: [REDACTED]

MUNICIPIO: Málaga

### 4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

No

### 5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha **05/06/2024** se remite a esta Delegación Territorial de Cultura de Málaga por parte del Excmo. Ayuntamiento de Málaga documentación técnica para la solicitud del informe necesario de carácter vinculante que debe de emitir esta Delegación en relación al Estudio de Detalle para edificio de viviendas en Callejones del Perchel, Montalban, Arco, Malpica y Huerto de la Madera del “Perchel Sur”, que ha recibido aprobación inicial por la Ilma. Junta de Gobierno Local el día 17 de mayo de 2024, promovido por INMOBILIARIA VITRUBIO, S.A., en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

La documentación digital aportada contiene:

- Memoria del Estudio de Detalle
- Planos del Estudio de Detalle
- Resumen ejecutivo del Estudio de Detalle
- Certificado de Acuerdo
- Informe del Servicio de urbanización
- Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística

Según documentación aportada, la actuación del Estudio de Detalle objeto de informe tiene como objetivo la propuesta de edificación simultánea en varias parcelas, conforme al artículo 3, apartado 2 del P.E.P.R.I. “Perchel Sur” ya que dos de las parcelas son superiores a 1.300 m2 y la configuración racional de plazas de aparcamientos, proponiendo la peatonalización y ocupación en planta sótano de la calle Huerto de Madera.

En concreto, se trata de parcelas ocupadas en la actualidad por edificaciones residenciales construidas en los años 50 según catastro:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 33/50





Manzana M-1 situada al norte del ámbito:

- Al noroeste por la C/ Callejones del Perchel.
- Al noreste por la C/ Montalbán.
- Al suroeste por C/ Huerto de la Madera
- Al sureste por C/ Arco

Manzana M-2 situada al sur del ámbito:

- Al noroeste por la C/ Callejones del Perchel.
- Al noreste por la C/ Huerto de la Madera
- Al suroeste por C/ Malpica
- Al sureste por C/ Arco

Manzana M-3 situada al sur del ámbito:

- Al noroeste por la C/ Arco
- Al noreste es medianero a un edificio existente y a un solar privado
- Al suroeste por C/ Malpica
- Al sureste por C/ Angosta del Carmen

Málaga cuenta con Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de fecha 21 enero de 2011 y publicada en BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2011.

Además cuenta con Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) del Centro Histórico de Málaga, aprobado definitivamente por pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 30 de octubre de 1992 (BOP de 22 de diciembre de 1992). Al no encontrarse el instrumento de planeamiento adaptado a la ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la eficacia de sus determinaciones queda limitada en aquellos aspectos que puedan resultar contrarios a la citada ley.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

Sin embargo la intervención objeto del presente informe no se encuentra afectado por el BIC “Conjunto Histórico de Málaga”, ni incide sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica. **La ubicación establecida para el instrumento urbanístico se encuentra, como bien se especifica en el documento aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno local el pasado 17 de Mayo, en ZONA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA, Tipo 3, según se enmarca en el catálogo de Yacimientos Arqueológicos del PGOU de Málaga (2010), estableciéndose el Yacimiento arqueológico (Ficha n.º 75: Arrabal Medieval de Atabannin) determinando por tanto, una cautela arqueológica, “*Condicionando la licencia de obra a una vigilancia arqueológica*” mediante una actividad arqueológica preventiva a través de control arqueológico de movimiento de tierras, siendo necesario el desarrollo de la actuación prevista a la cautela arqueológica interpuesta, para que de manera simultánea a las obras, se realice la actividad arqueológica preventiva.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 34/50





La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

## 6. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que procede emitir **INFORME FAVORABLE** a la aprobación Inicial del Estudio de Detalle para edificio de viviendas en Callejones del Perchel, Montalban, Arco, Malpica y Huerto de la Madera del “Perchel Sur” dentro del ámbito de competencias de esta Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga **CONDICIONANDO** el mismo, al desarrollo simultáneo a las obras de una actividad arqueológica preventiva mediante **CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS.**”

Acaba la exposición el Titulado superior expresa que no está de acuerdo con el tipo de cautela arqueológica determinado en la ponencia. Considera que en base a la normativa andaluza el movimiento de tierras es una cautela prevista cuando existe sospecha de la existencia de restos arqueológicos. No obstante, cuando hay certeza de esa existencia debe procederse a la realización de una sondeo previo para comprobar la viabilidad del proyecto. Dada la ubicación del inmueble que está integrado en el constatado desarrollo urbanístico del arrabal debe procederse a dicho sondeo previo. Asimismo, con esta medida se trata de verificar la viabilidad del proyecto en cuando a la construcción de los sótanos y la propia edificabilidad.

El resto de miembros de la Comisión muestran su acuerdo con esta apreciación.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 8/13/2024: INFORMAR FAVORABLEMENTE** la aprobación Inicial del Estudio de Detalle para edificio de viviendas en Callejones del Perchel, Montalban, Arco, Malpica y Huerto de la Madera del “Perchel Sur” dentro del ámbito de competencias de esta Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga **CONDICIONANDO** el mismo a la realización de los correspondientes sondeos previos.

**10. Expte. PL230005.** Innovación del PGOU para creación de un sistema general técnico (SG-T3) y sistema general de espacios libres (SGNU-6) “Ordenación Paisajística del Arroyo de las Culebras”. **RONDA.**

Expone el informe de ponencia del Jefe de Servicio de Bienes Culturales, cuyo tenor literal es el siguiente:

### “INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

### INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

#### 1. DATOS GENERALES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/50	



EXPTE: **PL230005**

TÍTULO: **INNOVACIÓN DEL PGOU PARA CREACIÓN DE SISTEMA GENERAL TÉCNICO (SG-T3) Y SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SGNU-6) “ORDENACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ARROYO DE LAS CULEBRAS”**

MUNICIPIO: **RONDA**

INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO QUE INNOVA: **PGOU DE RONDA** [Plan General de Ordenación Urbanística de Ronda, aprobado definitivamente el 20/05/1994 y publicado el 29/03/2005. Posteriormente, adaptado parcialmente a la LOUA por acuerdo plenario de 19/02/2010 (PAP). La publicación de su normativa tiene lugar el 30/07/2010]

FASE DE LA TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN PROVISIONAL** DEL DOCUMENTO, 29 de mayo de 2024.

## 2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: Ayuntamiento de Ronda

CIF: P2908400A

DOMICILIO: Plaza Duquesa de Parcent nº 3

MUNICIPIO: 29400 Ronda

## 3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

RJ210274 Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, sistema técnico en suelo no urbanizable SGT-3, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1 del término municipal de Ronda.

## 4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **15 de octubre de 2021** se emite por parte de esta Delegación Territorial informe en relación solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación para la creación de un sistema general de comunicaciones y transportes, sistema técnico en suelo no urbanizable SGT-3, nueva circunvalación sur y sistema general de espacios libres y de equipamientos en el suelo no urbanizable SGAL/E-1 del término municipal de Ronda; en el cuál se indicaba:

*“La propuesta se consideró compatible con los valores patrimoniales de la zona, por lo que procedió a emitir INFORME DE VIABILIDAD condicionado a la realización de una prospección arqueológica superficial intensiva en toda el área afectada, según lo establecido por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos. Igualmente, dicha prospección debería incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para la futura instalación, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual, con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza. Todo ello ya que en el entorno se localizan dos yacimientos arqueológicos del ámbito periurbano propuestos para inscripción genérica dentro de la Carta Arqueológica Municipal de Ronda:*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 36/50





- 50.3. Villa Cerro Pedrea (Villa romana)
- 50.4. Villa Navares (Villa romana).

En estos momentos no hay constancia en la base de datos de esta Delegación de solicitud de ninguna autorización en este sentido”.

Con fecha **12 de mayo de 2023** se emite por parte de esta Delegación Territorial; informe en relación a la aprobación inicial del documento de INNOVACIÓN DE PLANEAMIENTO para la creación de un Sistema General de Comunicaciones y Transportes, Sistema Técnico en Suelo No Urbanizable SGT-3, nueva circunvalación sur, y Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos en el Suelo No Urbanizable SGAL/E-1, promovida por el Ayuntamiento de Ronda.

La propuesta se consideró DESFAVORABLE, al entender que el trazado elegido afecta de manera directa al Cerro de la Pedrea al tiempo que genera contaminación visual y perceptiva para el Conjunto Histórico de Ronda. En el informe se indicó que *“la vía propuesta podría variar su trazado desplazándose unos metros para no ocupar los lugares más elevados del cerro ni la ladera orientada hacia ‘La Ciudad’ sino la ladera opuesta, con orientación Este, quedando así protegidas las visuales desde el Conjunto Histórico y sorteando el Cerro de la Pedrea. Nuevos atractivos para toda la ciudadanía se podrían conseguir con la puesta en valor del Cerro de la Pedrea y su ladera Oeste donde sería fácilmente integrable un paseo peatonal con carril bici acompañado de vegetación y presencia del río en su recorrido”.*

Con fecha de **25 de junio de 2024** se emite por esta Delegación Territorial escrito informando que en la documentación aportada no se incluye la resolución de la actividad arqueológica indicada por esta Delegación Territorial con fecha de 15 de octubre de 2021 (expdte. RJ210274), al igual que no incluye informe del arqueólogo municipal ni hace una evaluación de los impactos directos e indirectos sobre los bienes culturales en el Estudio Ambiental Estratégico.

## 5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS

Con fecha de **4 de junio de 2024** se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Málaga solicitando informe en relación al Patrimonio Histórico en relación con la solicitud de informes, dictámenes y otros pronunciamientos dirigida a Comisión Provincial de Coordinación Urbanística por el Ayuntamiento de RONDA, relativa al expediente IS-RO-10.1 **“Innovación del PGOU de Ronda, para la creación de un Sistema General de Comunicaciones y Transporte (SGT-3 nueva circunvalación Sur) y Sistema General de Espacios Libres y de Equipamientos SGAL/E-1”** presentada en ella Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de Málaga con fecha 31/05/2024, nº registro 2024181700005164, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20/02/2014), le informamos que se ha solicitado Informe de ese Departamento. Acerca de lo cual se informa:

Con fecha de **18 de julio de 2024** se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Ronda informando en relación a la documentación solicita el 25 de junio de 2024.

### a) Documentación presentada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 37/50	



La documentación presentada consta de diligencia, índice, memoria de la innovación, estudio ambiental estratégico, valoración de impacto en la salud, documento de síntesis del EAE, anexos, planos de información y planos de ordenación.

Según se indica en la diligencia, “la documentación técnica del citado Expediente de Innovación es auténtica y se corresponde con la que ha sido objeto de **aprobación provisional** mediante Acuerdo Plenario de fecha **29 de mayo de 2024**, cuyo CSV ha quedado transcrito”.

En relación al Patrimonio Histórico, la innovación que se formula se fundamenta, según documentación presentada, en las siguientes **motivaciones**:

- “Oportunidad de crear un nuevo tipo de sistema general para uso de áreas libres y de equipamiento, ya que no existe en la actualidad en el PGOU de Ronda”.
- “Solucionar la conectividad interior viaria del Conjunto Histórico de Ronda, con la ejecución de un nuevo vial de circunvalación que descongestione parcialmente los accesos al núcleo urbano de Ronda y la creación de un nuevo acceso desde el sureste al casco antiguo del municipio”.
- “Dotar al municipio del estándar de equipamientos públicos en la proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, ampliando para ello los sistemas generales previstos en el PGOU, obteniendo nuevo suelos públicos que incrementarán el patrimonio público”.

En relación al Patrimonio Histórico, los **objetivos y fines** planteados en la Innovación, según documentación presentada, son los siguientes:

- “Mejorarlos sistemas generales de comunicación y transporte del municipio”.
- “Conseguir unos Sistemas Generales de dotaciones para el conjunto del municipio, en consonancia con las necesidades de la población, disminuyendo los problemas de la red viaria interna al núcleo urbano, facilitando la conexión de dos áreas (acceso sur del núcleo y conjunto histórico de Ronda) sin necesidad de transitar por el interior del conjunto histórico”.
- “Mejora del sistema de dotaciones estructurales del municipio, en concreto de la red viaria, con la creación de circunvalación en el perímetro del núcleo urbano, localizado estratégicamente en una zona de borde del conjunto histórico de Ronda, que ayudará a evitar el tráfico rodado hacia el interior de la ciudad, paliando los problemas de movilidad existentes, y con un acceso óptimo desde el vial de Primer Nivel que procede de la carretera autonómica A-397”.
- “Creación de un paseo peatonal paralelo al viario rodado, integrado en el paisaje y el entorno, que dote de un nuevo espacio de recreo al municipio, además de poner en valor el conjunto histórico de Ronda con la creación de espacios de descanso con vistas al núcleo urbano”.

Según el documento de Innovación “el ámbito de la actuación **se localiza** en el conocido como Cerro la Pedrea, un ámbito en contacto con el núcleo urbano de Ronda, de gran significado histórico y paisajístico para la ciudad, que abarca unos 206.511 m<sup>2</sup>, más la superficie concreta que ocupe el vial propuesto, cuyo trazado indicativo se grafía en los planos de ordenación, con un margen de +- 50m, con el fin de que su trazado concreto se defina en el proyecto, para darle margen a la propuesta técnica que ha de salvar ciertas afectaciones, como la de los yacimientos arqueológicos presentes. Las coordenadas UTM (ETRS-89) de su centroide son (307088,07; 4067789,23). El ámbito está delimitado por el sur por la A-6300, por el oeste por el Arroyo de las Cu-lebras, por el norte por el río Guadalquivir y por el este por el trazado indicativo del vial propuesto, en la vertiente este del cerro”.

El documento de Innovación presenta **varias alternativas**:

- Alternativa 0. Alternativa no seleccionada en la aprobación inicial.
- Alternativa 1. Alternativa no seleccionada en la aprobación inicial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 38/50	



- Alternativa 2. Alternativa elegida en la aprobación inicial que cuenta con informe desfavorable de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de Málaga.
- **Alternativa 2bis.** Alternativa incorporada en la presente innovación y **elegida** en la aprobación provincial.

En relación a la **Alternativa 2bis**, la nueva propuesta de la presente Innovación, el documento presentado la describe de la siguiente manera:

*“La nueva propuesta de la presente innovación plantea una alternativa de ordenación que garantice la protección de los principales elementos del patrimonio natural y cultural, así como minimice el impacto visual del vial sobre el Conjunto Histórico de Ronda, dando respuesta a esa demanda histórica de un vial que descongestione el tráfico del conjunto histórico de la ciudad.*

*La Alternativa 2bis amplía el ámbito de ordenación de la innovación a todo el Cerro la Pedrea con el fin de ordenar, proteger y planificar de manera unitaria todo este espacio de gran valor y significado para la ciudad de Ronda. Con esta visión, más amplia e integradora, se pretenden aunar la protección mediante su clasificación de los principales valores ambientales y patrimoniales presentes en el ámbito (cauces, vía pecuaria, HIC, ZEC, etc.), la delimitación de las principales afecciones derivadas por los riesgos de inundación del río Guadalquivir y la mejora de la conectividad de todo el ámbito de Cerro Pedrea, con un acceso peatonal específico desde el nuevo vial y con la creación de un sendero en toda la longitud de la margen derecha del Arroyo de las Culebras.*

*En relación al trazado del vial, se ha modificado el trazado previsto trasladándolo a la vertiente este del cerro Pedrea, minimizando por tanto al máximo el impacto visual desde la ciudad, e incluyendo además en la normativa unos criterios de integración paisajística para minimizar el posible impacto del vial. Este nuevo vial se categoriza como Sistema General Técnico SG-T3, incluido dentro de los Sistema Generales de Comunicaciones y Transportes del municipio. Es importante señalar que el trazado incluido en los planos de ordenación del presente documento es indicativo en el tramo comprendido entre la rotonda sur, de acceso desde la A-6300, hasta el arranque sur del puente sobre el río Guadalquivir, pudiendo ajustarse en una franja de hasta 50m a cada lado del vial, en función de posibles condicionantes geológicos o patrimoniales.*

*Respecto a la clasificación de los suelos comprendidos entre la margen izquierda del vial alternativo y la margen derecha del arroyo de las Culebras, se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica las siguientes áreas:*

- Hábitats de Interés Comunitario (HIC).
- Zona de Especial Conservación Río Guadalquivir (ZEC ES6170034).
- Vía Pecuaria Colada del camino de Igualeja a Ronda.
- Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre de los cauces: río Guadalquivir y arroyo de las Culebras.

*Asimismo, se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística (PI-13 Protección Paisajística) el resto de los terrenos comprendidos en el ámbito descrito, con el objetivo de proteger y preservar este entorno tan sensible, así como de establecer las condiciones de integración paisajística oportunas para futuras actuaciones o intervenciones que se prevean.*

*Esta nueva clasificación del suelo no urbanizable propuesta por la Innovación permite además incluir entre las determinaciones normativas la preservación de los suelos con riesgo de inundación del entorno del Arroyo de las Culebras, con afección directa, entre otros, al BIC Baños Árabes.*

*Por último, la Innovación propone la creación de un nuevo Sistema General de Espacios libres en suelo no urbanizable, denominado “SGNU-6 Parque lineal del arroyo de las Culebras”. Dicho Sistema General incluye, además de un nuevo parque de ribera que acompaña al arroyo de las Culebras y al río Guadalquivir, la subida a un nuevo mirador en uno de los puntos más alto del cerro de las Pedreas hacia la fachada oeste de la ciudad de Ronda y hacia los tramos de muralla urbana mejor conservados.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 39/50





La delimitación del nuevo sistema general se apoya en elementos físicos del territorio existentes en el ámbito, como son las hileras de árboles que acompañan el arroyo de las Culebras de norte a sur, o los elementos de cierre de los terrenos de la Real Maestranza en su límite norte.

Así pues, la alternativa 2bis amplía el ámbito de estudio/ordenación de la Innovación a todo el Cerro Pedrea, realizando las propuestas desde una perspectiva paisajística, esto es, integradora de sus enormes y diversos valores, por lo que con carácter general la nueva propuesta responde a las principales inquietudes de las alegaciones presentadas por la ciudadanía, así como a los condicionantes de la administración en relación a la contaminación visual del Conjunto Histórico.”.

En relación al **Patrimonio Histórico**, el documento de Innovación expresa en la página 33 lo siguiente “Dentro del ámbito de la innovación se localiza el yacimiento arqueológico 'Villa cerro Pedrea'. Además se encuentra dentro de entornos BIC, como el BIC Conjunto Histórico de Ronda o Yacimiento arqueológico Villa Navares, por lo que se deberán llevar a cabo de Actuaciones Arqueológicas Preventivas”. Y en la página 43: “Por otra parte, existe un yacimiento arqueológico recogido en la carta arqueológica municipal (Villa Cerro Pedrea), que se estima esté ubicado en las inmediaciones del trazado del nuevo vial. Dado que no existen estudios precisos sobre este entorno, el ámbito del yacimiento es orientativo, y su delimitación y alcance será determinado por los estudios arqueológicos a realizar previos al proyecto de obras. Existe también otro posible yacimiento (villa Navares) próximo al ámbito, debiendo el futuro estudio arqueológico valorar la posible incidencia de la intervención sobre el mismo, así como cualquier otro elemento de interés patrimonial que pueda existir. Por otro lado, si bien el ámbito de la Innovación no afecta directamente a la delimitación del Conjunto Histórico de Ronda, su proximidad e incidencia visual y paisajística es innegable, aspecto que debe ser tenido en cuenta en la ordenación del ámbito”.

Según la documentación presentada, la **descripción de la innovación** contempla una serie de actuaciones de las que se resumen:

- **Ordenación paisajística de un ámbito muy valorado por la ciudadanía.**
  - “Reubicando el vial en la vertiente Este de Cerro Pedrea y estableciendo pautas para que su diseño y ejecución sean realizados con criterios paisajísticos, considerando previamente el potencial que se deduce de la Carta de Riesgo Arqueológico de Ronda”.
  - “Mejorando la conectividad de todo el ámbito de Cerro Pedrea, con un acceso peatonal específico desde el nuevo vial y con la creación de un sendero en toda la longitud de la margen derecha del Arroyo de las Culebras”.
- **Creación de un vial alternativo, diseñado con criterios paisajísticos y ubicado en la vertiente este de la loma.**
- **Protección especial para todo el ámbito de cerro de la Pedrea mediante su clasificación como SNU de especial protección:**
  - “Se clasifican como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica las siguientes áreas”:
    - “Hábitats de Interés Comunitario (HIC)
    - Zona de Especial Conservación Río Guadalevín (ZEC ES6170034)
    - Vía Pecuaría Colada del camino de Igualeja a Ronda
    - Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre de los cauces: río Guadalevín y arroyo de las Culebras”.
  - “Asimismo, se clasifica como suelo no urbanizable de especial protección por planificación urbanística (PI-13 Protección Paisajística) el resto de los terrenos comprendidos en el ámbito descrito, con el objetivo de proteger y preservar este entorno tan sensible, así como de establecer las condiciones de integración paisajística oportunas para futuras actuaciones o intervenciones que se prevean”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 40/50





- “Esta nueva clasificación del suelo no urbanizable propuesta por la Innovación permite además incluir entre las determinaciones normativas la preservación de los suelos con riesgo de inundación del entorno del Arroyo de las Culebras, con afección directa, entre otros, al BIC Baños Árabes”.
- **Creación de nuevos recursos para la mejora del uso público:**
  - “La Innovación propone la creación de un nuevo Sistema General de Espacios libres en suelo no urbanizable, denominado «SGNU-6 Parque lineal del arroyo de las Culebras»”.
  - “Dicho Sistema General incluye, además de un nuevo parque de ribera que acompaña al arroyo de las Culebras y al río Guadalevín, la subida a un nuevo mirador en uno de los puntos más alto del cerro de las Pedreas hacia la fachada oeste de la ciudad de Ronda y hacia los tramos de muralla urbana mejor conservados”.

En el capítulo 10 referente a la **Normativa**, páginas 83 y siguientes, el documento de la innovación hace referencia al patrimonio arqueológicos en los siguientes artículos:

- Art. 8.2: “-- Dado que el vial propuesto se halla en el entorno de varios yacimientos y elementos patrimoniales, será necesario acometerse una actividad arqueológica preventiva. Dicha actividad arqueológica deberá ser autorizada previamente por la Delegación Territorial competente en materia del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía y realizadas por técnico competente (arqueólogo). -- Los resultados de la citada intervención arqueológica podrán condicionar el trazado definitivo del sistema general”.
- Art. 9.2: “-- Se halla en el entorno de varios yacimientos y elementos patrimoniales, lo que justifica que deba acometerse una actividad arqueológica preventiva. Dicha actividad arqueológica deberá ser autorizada previamente por la Delegación Territorial competente en materia del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía y realizadas por técnico competente (arqueólogo)”.

El documento de **Estudio Ambiental Estratégico** de la Innovación hace las siguientes referencias respecto al Patrimonio Histórico:

- En la página 9 expresa: “Afecta al Conjunto Histórico Artístico de Ronda, así como a los yacimientos arqueológicos del ámbito periurbano propuestos para inscripción genérica dentro de la carta arqueológica municipal, Villa Cerro Pedrea y Villa Navares. La propuesta es viable pero deberá acometerse una prospección arqueológica superficial intensiva”.
- En la página 86 expresa: “Si bien la propuesta de Innovación es compatible con los valores patrimoniales de la Zona, la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico exige que se acometa previamente a su ejecución, una prospección arqueológica superficial intensiva en todo el ámbito de actuación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Arqueológicas aprobado mediante el Decreto 168/2003, de 17 de junio. Dicha prospección deberá autorizarse previamente por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico y deberá incluir una diagnosis de sus afecciones particularmente las que conlleven una alteración del suelo actual antes de cualquier movimiento de tierras. El resultado de dicha prospección determinará la autorización de la alternativa prevista, la necesidad de implantación de medidas cautelares, la modificación del proyecto e incluso la emisión de informe desfavorable de la Innovación”.
- En relación a la **valoración de impacto** sobre el patrimonio histórico:
  - Valora la intrusión **visual** como: “Cualquier actuación urbanística planteada es susceptible de generar impactos en el paisaje, por la introducción de nueva volumetría, elementos lineales, modificación de la vegetación, etc., que producirán cambios importantes en la zona desde la perspectiva visual. La ordenación valorada en este documento, ha minimizado el impacto visual desde el Conjunto Histórico, ya que el trazado discurre por la cara este del cerro la Pedrea. En

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/50	



cualquier caso, se deberán tomar medidas correctoras tendentes a corregir los principales elementos intrusivos este impacto, que atendiendo al ya mencionado entorno urbanizado, se ha valorado como COMPATIBLE”.

- Valora la afección a los **elementos culturales** como: “Dentro de la delimitación de la Innovación de PGOU no existen zonificaciones arqueológicas que puedan verse afectadas por la construcción del vial. Pero la construcción del vial sí llevará aparejada una mejora en las condiciones de conservación del rico patrimonio de la ciudad de Ronda, al evitar el actual paso del tráfico rodado por el interior del Conjunto Histórico. Por tanto, el impacto sobre los BIC del entorno no puede ser sino FAVORABLE”.
  - “INTENSIDAD: MEDIA
  - EXTENSIÓN: EXTENSO
  - MOMENTO: MEDIO PLAZO
  - PERSISTENCIA: PERMANENTE
  - REVERSIBILIDAD: IRREVERSIBLE
  - ACUMULACIÓN: SINÉRGICO +
  - VALORACIÓN DE IMPACTO: FAVORABLE”
- Establece las siguientes **medidas correctoras**: “En este apartado, además de tratar de proponer medidas correctoras útiles para la integración de la actuación en el paisaje, procurando no disminuir la calidad visual de la zona y si fuera posible mejorarla, se han incluido recomendaciones para la obtención de una mejor eficacia energética, pues ambos conceptos se interrelacionan más de lo que aparentemente puede parecer, y tomando las medidas adecuadas se pueden resolver o al menos mejorar ambas. Por otra parte se ha incluido en la normativa una serie de recomendaciones para la integración paisajística del nuevo vial”.

## b) Análisis de la documentación presentada y fundamentos

**PRIMERO.**- Vista la documentación presentada, según consta en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el planeamiento urbanístico de Ronda, la documentación obrante en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía, en los archivos de esta Delegación Territorial y en la carta arqueológica de Ronda, la alternativa 2bis, elegida, de **la INNOVACIÓN DEL PGOU PARA CREACIÓN DE SISTEMA GENERAL TÉCNICO (SG-T3) Y SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SGNU-6) “ORDENACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ARROYO DE LAS CULEBRAS”** **afecta** a las siguientes entidades patrimoniales:

- Yacimiento arqueológico Villa romana Cerro Pedrea.
- BIC Conjunto Histórico de Ronda.
- Entorno del BIC Muralla de Ronda.
- Entorno del BIC Baños Árabes.
- Entorno del BIC Castillo del Laurel.
- Entorno del BIC Palacio del Marqués de Salvatierra.

En relación al yacimiento **Villa romana Cerro Pedrea** se aprecia una **afección directa**, y *a priori* un impacto crítico, causada por el trazado del nuevo vial propuesto por la Innovación, el cual discurre atravesando la villa romana, según la delimitación que consta en la carta arqueológica de Ronda.

El Estudio Ambiental Estratégico valora el impacto sobre el patrimonio arqueológico como favorable, omitiendo su existencia. En cambio, vista la existencia del yacimiento arqueológico, según la carta arqueológica de Ronda, y en cuya delimitación se aprecia la incidencia del trazado del nuevo vial, presentando una afección directa, permanente, irreversible y afectando de forma significativa la delimitación del yaci-

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/50	



miento arqueológico y su significado cultural, de acuerdo con los criterios de Evaluación de Impacto sobre el Patrimonial Cultural establecidos por el CSIC en los años 1999-2000, se debe corregir esta valoración.

El sector de la Innovación queda fuera del Conjunto Histórico de Ronda, lindando con él; sin embargo, dada la existencia en el mismo de BIC con entornos de protección de 200 m, el sector afecta a **varios entornos de BIC**, siendo los entornos de la **Muralla Urbana y Baños Árabes** los de mayor incidencia. La afectación de la innovación en dichos entornos corresponde a la creación de un sistema general y la clasificación como suelo no urbanizable, **quedando el vial propuesto fuera de los entornos de BIC**.

Según la documentación presentada, el Centro de Recepción de Visitantes (CREVIAR) queda fuera de esta Innovación, el cuál sí se sitúa dentro del **Conjunto Histórico de Ronda** y es el final del trazado del vial propuesto por esta innovación. La única afectación sobre el BIC Conjunto Histórico es la creación de una rotonda en la parte final del trazado propuesto por la Innovación, por el cuál el Documento de la Innovación presenta ficha sustitutiva en la página 80. Su ubicación en un extremo del BIC y lindando con su límite oriental, *a priori*, la construcción de una rotonda no debe suponer una alteración de los valores culturales del BIC. Dicha zona posee un nivel de protección arqueología en el POPROCH denominada “Zona E2, de vigilancia arqueología”.

Por otra parte, las nuevas infraestructuras afecta de manera directa al **Cerro de la Pedrea** que constituye el único hito paisajístico conservado del asedio y toma de la Ronda andalusí por parte del reino de Castilla en 1485.

No podemos olvidarnos de la existencia de otras entidades patrimoniales en el **ámbito cercano** de la innovación, como son la Villa romana de Navares y el BIC Dolmen de La Planilla; los cuales merecen atención dado que su presencia sobre el territorio no es de elementos aislados sino de una articulación histórica del territorio con diversos elementos arqueológicos, lo que no descarta la posible presencia de otros elementos de época romana o del Megalitismo en el Cerro de la Pedrea, los cuales, debido a la ausencia de investigaciones en la zona, no se puede precisar y requieren de medidas cautelares. Por las características paisajísticas de Cerro Pedrea se puede inferir que dicho territorio tiene un alto nivel de probabilidades de contener otros elementos megalíticos que configuren el paisaje del tercer milenio a.n.e.; lo cual debemos tener cautela dado el carácter de BIC del Megalitismo que le infiere la disposición adicional octava de la ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía.

**SEGUNDO.-** A nivel ontológico, entendemos por patrimonio histórico un **concepto** holístico que incluye tanto entidades materiales, inmateriales como paisajes culturales que posean valores culturales conforme a lo establecido en los art. 1 y 47 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), art. 1.2 y 40 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), art. 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (LPCI), art. 2 del Convenio marco del Consejo de Europa sobre el valor del patrimonio cultural para la sociedad (BOE nº 144 de 17/06/2022), art. 1 del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (BOE nº 173 de 20/07/2011) y art. 1 del Convenio Europeo del Paisaje (BOE nº 31 de 05/02/2008).

Lo cual se sintetiza en el concepto de Patrimonio Histórico que estableció la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en la instrucción de 14 de junio de 2024: “*El Patrimonio Histórico de Andalucía es el conjunto de elementos culturales y naturales asociados a ellos, tanto materiales como inmateriales, bienes inmuebles o muebles, heredados del pasado o creados en el presente, reconocidos por la ciudadanía andaluza, o los grupos que la constituyen y forman parte de la misma, como señas de identidad colectiva,*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 43/50	



y, por tanto, merecedores de tutela para su trasmisión a las generaciones futuras. Son elementos y expresiones que están marcados por nuestra historia, geografía, economía y los aportes históricos de la población, que han conformado un legado único, diverso, complejo y vivo.

Está integrado por producciones culturales de todo tipo: elementos y expresiones de la arquitectura culta y popular; espacios o lugares de referencia de la geografía andaluza, incluyendo cultivos históricos como el olivar, vid, infraestructuras diversas como viario, acequias, aterrazamientos etc.; elementos arqueológicos muebles e inmuebles; creaciones artísticas y obras de arte históricas y de nueva realización; documentos y libros; rituales y oficios artesanales propios de Andalucía y sus ámbitos de desarrollo de los mismos.

Los bienes culturales inmuebles más relevantes y sus entornos están bajo el amparo de algunas de las figuras de protección establecidas en la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, bienes que tienen diferentes grados de protección: Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, Inventario de bienes reconocidos y Zonas de Servidumbre Arqueológica.

Existe también un grupo de bienes que están protegidos mediante la normativa urbanística y otro grupo muy numeroso que, aunque no tiene ninguna protección expresa aplicable, sí son bienes con interés y valores culturales de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 14/2007 y están sujetos al deber de conservación, mantenimiento y custodia por parte de los propietarios, titulares de derechos reales o simples poseedores, de acuerdo con el artículo 14 de la citada ley.

Finalmente, dentro de todo el patrimonio histórico, se destacan algunas tipologías que requieren un tratamiento más específico, como es el caso del patrimonio arqueológico que ya desde el punto de vista jurídico contiene la peculiaridad de tener un carácter demanial, diferenciándose así del resto de bienes que integran el patrimonio histórico. Además, el patrimonio arqueológico se caracteriza, entre otros aspectos, por estar localizado en un alto porcentaje de los casos en el subsuelo, lo que dificulta su identificación y no permite descartar con absoluta certeza la posible existencia de este tipo de patrimonio en zonas que no hayan sido estudiadas con metodología arqueológica”.

**TERCERO.**- El art. 47.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía establece, en relación al patrimonio arqueológico, que “son **bienes de dominio público** de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del Patrimonio Histórico Andaluz”, siguiendo la línea del art. 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Afectando por el vial hay constancia de la presencia de un yacimiento arqueológico.

**CUARTO.**- El art. 29.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía indica que “los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una **ordenación compatible** con la protección de sus valores y su disfrute colectivo”.

El documento de Innovación:

- En relación al **BIC Conjunto Histórico de Ronda**, la Innovación tan sólo contempla una ronda en el trazado final y dentro del CREVIAR, objeto de otro expediente de innovación diferente, *a priori*, establecen una ordenación **compatible** con la protección de sus valores, quedando condicionada a protección arqueológica en base al vigente POPROCH de Ronda.
- En relación a los **entornos de BIC**, de Muralla de Ronda, Baños Árabes, Castillo del Laurel y Palacio del Marqués de Salvatierra, establecen una ordenación **compatible** con la protección de sus valores.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 44/50	



- En cambio, dada la afección directa sobre la delimitación poligonal de la **Villa romana de Cerro Pedrea**, según consta en la Carta Arqueológica, *a priori*, **no se aprecia una ordenación compatible** con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.
- Realiza una ordenación compatible con los valores paisajísticos y su disfrute colectivo de Cerro de la Pedrea, pero desde un punto de vista exclusivamente biológico, sin incluir valores de paisaje cultural ni la referencia histórica de ser el único hito paisajístico conservado del asedio y toma de la Ronda andalusí por parte del reino de Castilla en 1485.

En relación al patrimonio histórico, **la normativa de la Innovación deberá incorporar en su articulado condiciones previas a la ejecución de las obras y criterios y medidas de integración paisajística que permitan una ordenación compatible con los valores culturales y disfrute colectivo**, al igual que se establece para otras afecciones sectoriales, dado el carácter demanial del patrimonio arqueológico anteriormente indicado. Para ello, se realiza las siguientes propuestas:

- Debería quedar limitada la recreación paisajística y la plantación de vegetación a especies que no generen barrera visual en relación a la muralla y otros BIC del Conjunto Histórico, así como al uso de especies típicas del territorio y no alterar el valor cultural de Cerro de la Pedrea como hito paisajístico conservado del asedio y toma de la Ronda andalusí por parte del reino de Castilla en 1485.
- En relación al patrimonio arqueológico, como se indica los art. 29 y 59.1 de la Ley 14/2007, se deberá proteger la delimitación de la Villa romana de Cerro Pedrea, propuesta por la carta arqueológica de Ronda, con un nivel de protección tipo 2; dicha normativa debería contemplar de forma preceptiva la realización de excavación arqueológica previa a cualquier proyecto de obra que afecta el patrimonio arqueológico y la licencia urbanística de la misma debería estar supeditada a una resolución de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que acredite la no afección sobre el patrimonio histórico por resultados negativos.
- De igual modo, toda actuación de desarrollo de la innovación deberá estar condicionada a una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra fuera del yacimiento Villa romana de Cerro Pedrea y una excavación arqueológica dentro de la villa romana.

**QUINTO.-** El art. 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía indica que *“los planes urbanísticos deberán contar con un **análisis arqueológico** en los suelos urbanos no consolidados, los suelos urbanizables y los sistemas generales previstos, cuando de la información aportada por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, recabada conforme al apartado anterior, haya constancia o indicios de la presencia de restos arqueológicos”*.

El documento de innovación no contempla el análisis arqueológico que indica la legislación vigente, pese a ser indicado por esta Delegación Territorial con fecha de 15 de octubre de 2021, sin embargo, en la redacción contempla la intención de la misma y en la normativa condiciona el trazado del vial a los resultados de una actividad arqueológica (arts. 8 y 9 normativa de la innovación). Con fecha de 18 de julio de 2024, se recibe escrito del Ayuntamiento de Ronda indicando que se va a realizar con agosto de 2024.

**SEXTO.-** El art. 19.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía indica que *“se entiende por **contaminación visual o perceptiva**, a los efectos de esta Ley, aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 45/50	



El documento de la Innovación intenta minimizar del impacto visual sobre el BIC Muralla de Ronda y Baños Árabes, en cambio no valora el impacto visual sobre la Villa romana de Cerro Pedrea.

**SÉPTIMO.**- El art. 1 Convenio Europeo del Paisaje (BOE n.º 31 de 05/02/2008) define **Paisaje**, como “cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultados de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos”.

El ámbito objeto de estudio corresponde a un paisaje cultural constituido por varias entidades patrimoniales. En principio, la ordenación con suelo no urbanizable es compatible a nivel cultural siempre que en su desarrollo se materialice incluyendo criterios culturales.

**OCTAVO.**- El art. 5 del Convenio Europeo para la **protección del Patrimonio Arqueológico** (BOE n.º 173 de 20/07/2011) establece:

- “i) procurar conciliar y articular las exigencias respectivas de la arqueología y la ordenación del territorio, asegurando que los arqueólogos participen:
  - a. en las políticas de planificación dirigidas a implantar estrategias equilibradas de protección, de conservación y de mejora de los lugares de interés arqueológico;
  - b. en las diferentes fases de los planes de ordenación”.
- “ii) asegurar la consulta sistemática entre arqueólogos, urbanistas y responsables de la ordenación del territorio, a fin de permitir:
  - a. la modificación de los planes de ordenación que puedan afectar negativamente al patrimonio arqueológico.
  - b. la asignación de tiempo y medios suficientes para efectuar el estudio científico apropiado del emplazamiento y para la publicación de los resultados”.
- “iv) prever, cuando se encuentren elementos del patrimonio arqueológico durante trabajos de infraestructuras, la conservación in situ de los mismos cuando sea viable”.

Según la documentación presentada, en el documento de Innovación no ha habido participación de especialistas en arqueología en el equipo redactor, al igual que no se han realizado los estudios ordenados por esta Delegación Territorial en el informe de 15 de octubre de 2021. La Innovación no cumple con este punto del Convenio. Con fecha de 18 de julio de 2024 se recibe informe por parte de un técnico del Ayuntamiento de Ronda donde tan sólo se plasma referencia a la Carta Arqueológica de Ronda y hace referencia a realizar una actividad arqueológica, como informó esta Delegación Territorial con fecha de 15 de octubre de 2021.

**NOVENO.**- El art. 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía indica que “aprobado inicialmente el plan o programa de que se trate, cuando incida sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, se remitirá a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para su **informe**, que tendrá carácter preceptivo cuando se trate de instrumentos de ordenación territorial y carácter vinculante cuando se trate de instrumentos de ordenación urbanística o de planes o programas sectoriales”. A modo de conclusión, podemos informar lo siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 46/50	



La **Alternativa elegida, 2bis**, es la alternativa que menor impacto tiene sobre el patrimonio histórico, siendo la única viable en relación a las alternativas 1 y 2 que deben ser rechazadas. Aunque se observa una incidencia crítica sobre el patrimonio arqueológico que requiere de la adopción de medidas correctoras.

En relación al yacimiento arqueológico **Villa romana Cerro Pedrea** se aprecia una incidencia directa sobre el mismo, lo cual corresponde a establecer las siguientes **medidas correctoras**:

- Se deberá **realizar** una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de **sondeo arqueológico** en el trazado del vial que afecta al yacimiento arqueológico de forma previa a la redacción del proyecto de ejecución.
- Los resultados de dicha intervención condicionarán el trazado del vial.

En relación al **BIC Conjunto Histórico**, dado que la innovación sólo contempla la proyección de una rotonda al final del vial, en el extremo del BIC, *a priori*, es compatible. La construcción de dicha rotonda, según el vigente POPROCH de Ronda, estará condicionada a la realización de una actividad arqueológica en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra durante su ejecución.

En relación a los **Entornos de BIC de Muralla, Baños Árabes** u otros bienes culturales, la reubicación del vial es compatible con los valores culturales.

En relación al **Paisaje Cultural Cerro Pedrea**, como el único hito paisajístico conservado del asedio y toma de la Ronda andalusí por parte del reino de Castilla en 1485. El acceso peatonal con la creación de un sendero en la margen derecha del Arroyo de las Culebras, *a priori*, es compatible con los valores culturales del patrimonio histórico. El proyecto de ejecución del sendero peatonal y nuevo vial deberá contemplar la conservación de los valores culturales sin generar barrera visual con los BIC ni altear el significado cultural del sitio.

En relación a la construcción de los sistemas generales propuestos: **nuevo vial y sendero peatonal**, dada su incidencia sobre el patrimonio histórico, estará condicionado, con independencia de lo indicado con anterioridad, a la realización, de forma previa a la redacción del proyecto, de una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de prospección arqueológica en el que se identifique y caracterice el patrimonio histórico, material e inmaterial, y evalúe los impactos directos, indirectos y visuales sobre el mismo, incluyendo todas las zonas de uso temporal y permanente del proyecto, en base al art. 59 de la Ley 14/2007 LPHA y art. 43 de la Ley 16/1985 LPHE; quedando el proyecto estará supeditado a los resultados de la misma y a la resolución de la Delegación Territorial, sin menos cabo de requerir otras actividades arqueológicas en otras modalidades.

## 6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento aprobado provisionalmente el 29 de mayo de 2024 por Acuerdo Plenario y la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de “INNOVACIÓN DEL PGOU PARA CREACIÓN DE SISTEMA GENERAL TÉCNICO (SG-T3) Y SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SGNU-6) «ORDENACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ARROYO DE LAS CULEBRAS»”, promovida por el Ayuntamiento de Ronda, como **FAVORABLE condicionado a lo siguiente**:

- Se informa favorable condicionado la **alternativa 2bis**, presentada en esta nueva documentación de la Innovación. Quedando rechazada la alternativa 2, correspondiente a la aprobación inicial.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/50	



- Se recomienda que **la Innovación**, para la aprobación definitiva, **incluya** en el Capítulo de **Normativa** un artículo en relación a la protección del patrimonio histórico; para lo cual se propone los siguientes mínimos:
  - El yacimiento arqueológico de Villa romana de Cerro Pedrea dispondrá de una protección de Tipo 2 en el planeamiento urbanístico. Dicho nivel de protección requiere de forma preceptiva la realización de excavación arqueológica previa a cualquier intervención sobre el terrenos que conlleve movimientos de tierra, construcciones, zanjas u otras actuaciones que afecten al patrimonio arqueológico. En todo caso, la licencia urbanística de la misma está supeditada a la presentación de una resolución de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que acredite la no afección sobre el patrimonio histórico por resultados negativos.
  - Toda actuación de desarrollo de la innovación estará condicionada a una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra en las parcelas no afectadas por el yacimiento Villa romana de Cerro Pedrea y a una excavación arqueológica en la delimitación de la villa romana.
  - La recreación paisajística estará limitada a conservar los valores culturales del paisaje y evitará una contaminación visual y perceptiva sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Queda prohibida la utilización de especies vegetales que generen barrera visual en relación a la Muralla de Ronda, los Baños Árabes y otros BIC del Conjunto Histórico, así como al uso de especies que no sean ni históricas ni típicas del territorio.
  - Queda prohibido alterar el valor cultural de Cerro de la Pedrea como hito paisajístico conservado del asedio y toma de la Ronda andalusí por parte del reino de Castilla en 1485 y su relación con la muralla urbana y el conjunto histórico. Se evitará la alteración del perfil topográfico y paisajístico y afección a la cuenca visual y perceptiva de la relación entre ambos elementos.
- Se quiere que **la Innovación**, para la aprobación definitiva, **contemple** lo siguiente:
  - El trazado del **nuevo vial** propuesto al este de Cerro Pedrea podrá variar su ubicación y estará supeditado a la no afección al patrimonio histórico, garantizando la conservación *in situ* del patrimonio arqueológico conforme a resolución de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico resultante de la realización de los sondeos arqueológicos que se indican a continuación.
- Se quiere para el proyecto o **proyectos de obra**, que desarrollará la Innovación, de forma previa a su redacción, se materialice lo siguiente:
  - **Realizar** una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de **sondeo arqueológico** dentro de la delimitación del yacimiento **Villa romana Cerro Pedrea** afectada por la obra, al estar documentado en la Carta Arqueológica de Ronda y conforme al art. 59.1 de la Ley 14/2007.
  - **Realizar** una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de **prospección arqueológica** en el trazado del **nuevo vial y sendero peatonal** que quede al exterior de la delimitación del yacimiento Villa romana Cerro Pedrea, en base al art. 43 de la Ley 16/1985 al estar argumentado su incidencia sobre el patrimonio histórico.
  - El proyecto de obra deberá velar con la conservación de los valores culturales de todos los bienes integrantes del patrimonio histórico, es especial **no generar impacto sobre los entornos** del BIC Muralla Urbana, BIC Baños Árabes y paisaje cultural Cerro Pedrea.
  - Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados se determinarán, por el órgano competente para autorizar la intervención, las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos, que condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido (art. 29.4 LPHA).”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 48/50





Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

**Acuerdo 9/13/2024:** Aprobar el informe se considera que procede informar el instrumento de “INNOVACIÓN DEL PGOU PARA CREACIÓN DE SISTEMA GENERAL TÉCNICO (SG-T3) Y SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES (SGNU-6) «ORDENACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ARROYO DE LAS CULEBRAS»”, promovida por el Ayuntamiento de Ronda, como **FAVORABLE, CONDICIONADO A LO SIGUIENTE:**

- Se informa favorable condicionado la **alternativa 2bis**, presentada en esta nueva documentación de la Innovación. Quedando rechazada la alternativa 2, correspondiente a la aprobación inicial.
- Se recomienda que **la Innovación**, para la aprobación definitiva, **incluya** en el Capítulo de **Normativa** un artículo en relación a la protección del patrimonio histórico; para lo cual se propone los siguientes mínimos:
  - El yacimiento arqueológico de Villa romana de Cerro Pedrea dispondrá de una protección de Tipo 2 en el planeamiento urbanístico. Dicho nivel de protección requiere de forma preceptiva la realización de excavación arqueológica previa a cualquier intervención sobre el terrenos que conlleve movimientos de tierra, construcciones, zanjas u otras actuaciones que afecten al patrimonio arqueológico. En todo caso, la licencia urbanística de la misma está supeditada a la presentación de una resolución de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que acredite la no afección sobre el patrimonio histórico por resultados negativos.
  - Toda actuación de desarrollo de la innovación estará condicionada a una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de control arqueológico de movimientos de tierra en las parcelas no afectadas por el yacimiento Villa romana de Cerro Pedrea y a una excavación arqueológica en la delimitación de la villa romana.
  - La recreación paisajística estará limitada a conservar los valores culturales del paisaje y evitará una contaminación visual y perceptiva sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Queda prohibida la utilización de especies vegetales que generen barrera visual en relación a la Muralla de Ronda, los Baños Árabes y otros BIC del Conjunto Histórico, así como al uso de especies que no sean ni históricas ni típicas del territorio.
  - Queda prohibido alterar el valor cultural de Cerro de la Pedrea como hito paisajístico conservado del asedio y toma de la Ronda andalusí por parte del reino de Castilla en 1485 y su relación con la muralla urbana y el conjunto histórico. Se evitará la alteración del perfil topográfico y paisajístico y afección a la cuenca visual y perceptiva de la relación entre ambos elementos.
- Se quiere que **la Innovación**, para la aprobación definitiva, **contemple** lo siguiente:
  - El trazado del **nuevo vial** propuesto al este de Cerro Pedrea podrá variar su ubicación y estará supeditado a la no afección al patrimonio histórico, garantizando la conservación *in situ* del patrimonio arqueológico conforme a resolución de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico resultante de la realización de los sondeos arqueológicos que se indican a continuación.
- Se quiere para el proyecto o **proyectos de obra**, que desarrollará la Innovación, de forma previa a su redacción, se materialice lo siguiente:
  - **Realizar** una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de **sondeo arqueológico** dentro de la delimitación del yacimiento **Villa romana Cerro Pedrea** afectada por la obra, al estar documentado en la Carta Arqueológica de Ronda y conforme al art. 59.1 de la Ley 14/2007.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

11/09/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 49/50





- **Realizar** una actividad arqueológica preventiva en la modalidad de **prospección arqueológica** en el trazado del **nuevo vial y sendero peatonal** que quede al exterior de la delimitación del yacimiento Villa romana Cerro Pedrea, en base al art. 43 de la Ley 16/1985 al estar argumentado su incidencia sobre el patrimonio histórico.
- El proyecto de obra deberá velar con la conservación de los valores culturales de todos los bienes integrantes del patrimonio histórico, es especial **no generar impacto sobre los entornos** del BIC Muralla Urbana, BIC Baños Árabes y paisaje cultural Cerro Pedrea.
- Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados se determinarán, por el órgano competente para autorizar la intervención, las previsiones que habrán de incluirse en el correspondiente proyecto para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos, que condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido (art. 29.4 LPHA).

## OTROS

### 11.- Ruegos y preguntas.

El Jefe de Servicio de Bienes Culturales expone a los miembros de la Comisión que, respecto del PGOU de Marbella quedó pendiente la determinación de los bienes de interés etnológico en suelos rústicos, tras el último informe de la Comisión en 2023, favorable condicionado. Expone que está pendiente una reunión con los redactores, y Cuestiona la necesidad de volver a pasar este aspecto al sometimiento de la Comisión Provincial de Patrimonio si únicamente se trata de subsanar estas cuestiones. La Letrada considera que si ha habido algún cambio sustancial debe pasarse a sometimiento de esta Comisión, en caso contrario no.

#### LA PRESIDENTA SUPLENTE DE LA COMISIÓN

*D.ª Inmaculada Torres Cobacho*

#### EL SECRETARIO SUPLENTE

*D. Jesús Salgado Algarrada*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	11/09/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 50/50	